MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO CONTRATOS

Bogotá D.C., 19 NOV 2026

Señores
OFERENTES INTERESADOS EN EL PROCESO PN DIRAN SA 036 2026
Ciudad-

Asunto: respuestas observaciones proyecto pliego de condiciones proceso **PN DIRAN SA 036 2026.**

La DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL, se permite emitir respuesta a las observaciones presentadas por los interesados, dentro del proceso de contratación **PN DIRAN SA 036 2026**, cuyo objeto es el "***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL O AL SERVICIO DE LA MISMA***", de conformidad con las comunicaciones oficiales Nros. GS-2026-185718-DIRAN del 16 de noviembre del 2026 y GS-2026-186808-DIRAN del 18 de noviembre del 2026, suscrita por el señor Teniente Coronel JORGE EDUARDO GALLÓN RUIZ responsable de Combustibles de Aviación y dueño de la necesidad, de la siguiente manera:

I. OBSERVACIONES DE GLOBE AIR FUEL SAS

1. Razón de cobertura de intereses

"Solicitamos respetuosamente revisar el indicador financiero correspondiente a la razón de cobertura de intereses, estableciendo como requisito un valor mayor o igual a 3,60 veces. Consideramos que este umbral permite evaluar adecuadamente la capacidad de las empresas para atender sus obligaciones financieras, sin imponer condiciones excesivamente restrictivas que puedan limitar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia al proceso de selección".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 1 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa GLOBE AIR FUEL SAS, el comité estructurador se permite informar que, una vez analizada la observación presentada por el posible oferente respecto al indicador financiero de Razón de Cobertura de Intereses, procedió a realizar una revisión técnica detallada de la matriz de indicadores financieros y organizacionales definida para el presente proceso de contratación,

Como resultado de dicha verificación, se evidenció una imprecisión aritmética derivada del redondeo aplicado en la hoja de cálculo utilizada durante la etapa de planeación. Específicamente, al determinar el umbral mínimo de habilitación mediante la metodología definida por Colombia Compra Eficiente, el resultado obtenido arrojó una cifra decimal que fue aproximada por exceso a dos decimales, fijando erróneamente el requisito en 3,61 veces. Al corregir el tratamiento de los decimales y suprimir dicho redondeo al alza que distorsionaba el límite inferior calculado, se determinó que el valor técnicamente procedente y ajustado a la realidad del estudio del sector corresponde a mayor o igual a 3,60 veces.

En atención a lo anterior, y en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para el cálculo de la capacidad financiera, el Comité Estructurador efectuó la corrección correspondiente con el propósito de garantizar la exactitud matemática de la fórmula, la consistencia técnica de los estudios previos y la objetividad en la evaluación de las propuestas.

Así mismo, considerando los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, la Entidad acoge la observación y procede a modificar el numeral 2.1.2 – FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN del proyecto de pliego de condiciones, el cual quedará definido de la siguiente manera:

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	**≥ 1.09**
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	**≤ 61%**
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	**>=70%** del presupuesto oficial asignado al ítem o ítems que desea participar.
Razón cobertura de interés	Utilidad operacional dividida por los gastos de interés	**≥ 3.60**
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	**≥ 0.04**
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	**≥ 0.03**

2. Requisito de capacitación en el exterior

"*Solicitamos reconsiderar la exigencia relacionada con el curso de capacitación en el exterior, teniendo en cuenta que actualmente existe un proceso de ejecución asociado a esta actividad. Consideramos que establecer una periodicidad de realización cada tres meses resulta excesiva, tanto desde el punto de vista operativo como económico. Por lo anterior, proponemos que esta capacitación se contemple con una periodicidad anual, lo que permitiría garantizar la actualización de conocimientos y competencias del personal, sin generar cargas recurrentes que no necesariamente representan un beneficio proporcional para la ejecución del contrato*".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 2 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa GLOBE AIR FUEL SAS, el comité estructurador se permite informar que NO ACCEDE a reconsiderar la exigencia establecida en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO numeral 14; considerando que la Entidad operar bajo estándares internacionales de obligatorio cumplimiento (ASTM, JIG y API), la Entidad requiere la actualización permanente del personal técnico para mitigar riesgos operacionales de alto impacto y garantizar la seguridad aérea, por lo que esta exigencia responde directamente a las necesidades del servicio y no a una carga injustificada. Esta obligación fue estructurada de forma proporcional para que los proponentes puedan costearla dentro de su propuesta económica sin afectar la libre concurrencia.

Sin embargo, con el propósito de atenuar el impacto financiero planteado y preservar el equilibrio económico, la Entidad reajustará el monto base de adjudicación pasando de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) a DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($2.100.000.000,00). Este incremento se establece conforme a la proyección presupuestal prevista para el presente proceso contractual y a la proporción de personal técnico requerido para mitigar riesgos operacionales y garantizar el manejo seguro del combustible en toda la cadena de suministro.

Adicionalmente, se aclara que el contrato tiene un plazo de ejecución de 5 meses y medio (hasta el 28/05/2027). Al haberse establecido que la capacitación podrá llevarse a cabo durante la ejecución o hasta tres (3) meses después de finalizado el contrato, facilitando su planeación operativa y logística.

3. Establecimiento de tiempos y márgenes mínimos para la subasta

"Solicitamos respetuosamente que en las reglas de la subasta inversa se establezca un cronograma con tiempos máximos definidos para el desarrollo de las rondas de puja, así como un margen mínimo de descuento entre lances. Adicionalmente, proponemos que se elimine la extensión automática del tiempo de la subasta cuando se presente un lance durante el último intervalo mínimo establecido.

Lo anterior permitiría agilizar la dinámica de la subasta, evitar prolongaciones innecesarias y facilitar el desarrollo del proceso, especialmente cuando se deben realizar pujas para múltiples puntos de suministro, garantizando así mayor eficiencia y optimización de los tiempos para la entidad y los oferentes".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 3 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa GLOBE AIR FUEL SAS, el comité estructurador se permite informar que acoge parcialmente la solicitud en lo referente a la fijación de una duración máxima definida y un margen mínimo de mejora por lance, con el propósito de dinamizar la etapa de puja y reducir sustancialmente los tiempos de ejecución del certamen. No obstante, no se acoge la eliminación de la

extensión automática de tiempo en el intervalo final, dado que este mecanismo resulta indispensable para garantizar la competencia efectiva, permitir la reacción de los demás proponentes ante ofertas de último segundo y asegurar la obtención del mejor precio para la Entidad.

Con el fin de garantizar la celeridad y eficiencia procesal, se modifica el numeral 2.1.10 (PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA) del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

"Los proponentes deberán presentar su propuesta económica únicamente a través del sobre No. 2 establecido en la plataforma electrónica del SECOP II, ***que podrá ofrecer un descuento sobre el valor techo del margen de comercialización establecido para cada ítem, para lo cual deberá observar las siguientes reglas:***

1. ***Propuesta inicial de precio para el inicio de los lances:*** *los oferentes deberán ofertar en la pregunta tipo lista de precios - OFERTA ECONÓMICA contenida en el Sobre Nro. 2 – Económico de la plataforma SECOP II, sobre el valor techo del margen de comercialización establecido para cada ítem."*

2. ***El porcentaje de descuento final ofrecido por el oferente ganador se aplicará sobre el valor techo del margen de comercialización establecido para cada ítem.***

La entidad no fija un porcentaje para su oferta inicial en el Sobre 2.

"...DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA

- *La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma y tendrá una duración de 5* ***minutos.***

- *Para que los lances sean validos deberán reflejar un margen de mejora de la oferta mínimo del* ***3%*** *respecto del menor lance anunciado, lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca un margen mayor."*

La adopción de un tiempo base de cinco (5) minutos combinados con un margen mínimo de mejora del 3% permite depurar rápidamente las ofertas hacia el precio real de mercado, eliminando lances marginales que desgastan la jornada sin generar ahorros significativos, y optimizando así el cronograma general de contratación bajo los principios de economía, celeridad y selección objetiva.

II. OBSERVACIONES DE FASTER FUEL S.A.S.

OBSERVACIÓN 1. FORMA DE LA SUBASTA Y DE LA ADJUDICACIÓN POR ÍTEM

"Situación observada. *El proyecto de pliego establece que la adjudicación es parcial por ítems, de acuerdo con el presupuesto asignado a cada uno. Sin embargo, en el procedimiento de la subasta se indica que la oferta se presenta sobre el valor total del presupuesto y que el descuento obtenido por el oferente ganador se aplica a cada uno de los ítems. Leídas en conjunto, estas reglas permiten entender que un solo oferente podría resultar adjudicatario de los 155 ítems, lo cual no es compatible con la adjudicación por ítems ni con la verificación de capital de trabajo y experiencia frente a los ítems en los que cada proponente desee participar. El artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 exige que el pliego contenga reglas claras y completas que no induzcan a error.*

Solicitud. *Aclarar que la subasta inversa se realizará por ítem, o por los grupos que la entidad defina expresamente en el pliego, y que cada ítem se adjudicará al proponente habilitado que ofrezca el menor margen de comercialización para ese ítem".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 1 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACLARA

En atención a la observación presentada por la empresa FASTER FUEL S.A.S, el comité estructurador se permite aclarar que la subasta inversa se realizará por ítem y que el presupuesto de cada ítem se adjudicará al proponente habilitado que ofrezca el menor margen de comercialización para ese ítem específico. En consecuencia, la adjudicación del presente proceso se realizará de forma parcial por ítems y por el presupuesto oficial asignado a cada uno de ellos.

En caso de adjudicarse más de un ítem a un mismo proponente, se totalizará el presupuesto de acuerdo con la suma del valor asignado a cada ítem, en aras de ser ejecutado conforme a la variación que la dinámica de consumo operacional exija.

El porcentaje de descuento u oferta final obtenido por el oferente ganador se aplicará sobre el margen de comercialización de cada uno de los ítems correspondientes, garantizando reglas claras y transparentes para todos los interesados conforme a los principios de la contratación estatal.

OBSERVACIÓN 2. VARIABLE SOBRE LA QUE SE REALIZAN LA OFERTA INICIAL Y LOS LANCES

"***Situación observada.*** *El aviso de convocatoria y el estudio previo señalan que la subasta inversa se realiza sobre el margen de comercialización de cada ítem. El proyecto de pliego, en cambio, plantea la oferta económica inicial como un descuento sobre el presupuesto oficial. El presupuesto incluye el ingreso al productor, el transporte, la tasa de cambio y los impuestos, componentes que el contratista no controla y que se liquidan con la fórmula de precio final del Anexo 1.*

Solicitud. *Precisar que la oferta inicial y los lances se expresan como margen de comercialización en pesos por galón para cada ítem, y que los demás componentes del precio se liquidan con la fórmula del Anexo 1*".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 2 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa FASTER FUEL S.A.S, el comité estructurador se permite ACLARAR Y MODIFICAR el numeral 2.1.10 "PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA" del pliego de condiciones.

En estricta concordancia con lo estipulado en el Estudio Previo y en el numeral 9 del Anexo 1 (Especificaciones Técnicas Mínimas), se unifica el criterio para el pliego definitivo, precisando que la oferta económica inicial y los lances de la subasta inversa se formularán exclusivamente sobre el margen de comercialización (expresado en porcentaje para cada ítem). Los demás componentes que integran el precio final del combustible (ingreso al productor, transporte, tasa de cambio e impuestos) corresponden a variables no controlables por el contratista y se liquidarán de manera independiente conforme a la fórmula matemática y metodología establecidas en el Anexo 1.

Por lo anterior se modificará el numeral 2.1.10 PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA, ítem *1.*, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Propuesta inicial de precio para el inicio de los lances:** los oferentes deberán ofertar en la pregunta tipo lista de precios - OFERTA ECONÓMICA contenida en el Sobre Nro. 2 – Económico de la plataforma SECOP II, sobre el valor techo del margen de comercialización establecido para cada ítem."*

OBSERVACIÓN 3. METODOLOGÍA DEL MARGEN MÁXIMO DE COMERCIALIZACIÓN POR ÍTEM

"***Situación observada.*** *Al comparar el margen máximo publicado en el aviso con el precio de mercado calculado por la propia entidad en el estudio previo, se encuentran ítems en los que el tope quedó muy por debajo de todas o casi todas las cotizaciones recibidas: Ibagué al ala (ítem 23, 41 % por debajo del promedio de mercado), Larandia (ítem 115, 41 %), Apiay (ítem 144, 40 %), Guaymaral AV-GAS (ítem 65, 39 %), Bogotá a granel (ítem 83, 38 %), Santa Ana (ítem 133, 38 %), Nilo (ítem 122, 36 %), Neiva al ala (ítem 33, 36 %), Villagarzón a granel (ítem 87, 36 %) y Caucasia a granel (ítem 91, 35 %). Un tope inferior a los costos logísticos reales de cada punto puede llevar a que esos ítems queden desiertos y a que se afecte la continuidad del suministro a la aviación policial.*

Solicitud. *Publicar la metodología con la que se fijó el margen máximo de cada ítem y ajustarlo al precio de mercado del estudio previo, o como mínimo al mayor valor entre el precio histórico ajustado y el promedio de mercado, en especial en los ítems citados*".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 3 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa FASTER FUEL S.A.S, el comité estructurador se permite informar que **NO ACEPTA** la solicitud de modificar los márgenes máximos de comercialización.

Conforme se detalla en el numeral 5.5 Análisis del Valor Estimado del Estudio Previo, el valor de referencia de cada ítem se obtuvo mediante un promedio aritmético entre dos variables objetivas: los precios históricos (correspondientes a los márgenes actualmente contratados y en ejecución durante la vigencia 2026) y los precios de mercado (promedio de las cotizaciones recibidas en la solicitud pública REF: SC 205 2026).

En consecuencia, los valores fijados en los ítems señalados responden a una ponderación real con tarifas que hoy se ejecutan satisfactoriamente en el actual contrato. Por lo tanto, en aplicación de los principios de economía y optimización de los recursos públicos, se mantienen los márgenes máximos establecidos.

OBSERVACIÓN 4. PORCENTAJE DE CAPITAL DE TRABAJO EXIGIDO

"***Situación observada.*** *El proyecto de pliego exige un capital de trabajo igual o superior al 70% del presupuesto oficial de los ítems ofertados. Ese presupuesto incluye el valor del combustible, que representa la mayor parte del precio, y su ejecución se da a lo largo de cinco meses y medio, con facturación mensual y pago a 60 días. El capital que el contratista compromete corresponde a uno o dos ciclos de compra y pago, no al valor total del contrato. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.*

Solicitud. *Reducir la exigencia al 40% del presupuesto oficial de los ítems ofertados, o calcularla sobre el valor estimado de dos meses de ejecución de cada ítem. De mantenerse el 70%, aclarar si el presupuesto de referencia es el total de las vigencias 2026 y 2027 o solo el de la vigencia 2026".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 4 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa FASTER FUEL S.A.S, el comité estructurador se permite informar que **NO ACEPTA** la solicitud de reducir el Capital de Trabajo al 40% o calcularlo sobre dos meses de ejecución. Conforme al estudio del sector, la metodología de Colombia Compra Eficiente y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, mantener el **70% del presupuesto oficial asignado a los ítems a participar** es proporcional al riesgo financiero del contrato, pues asegura la liquidez necesaria para cubrir los ciclos de pago a 60 días y atender variaciones imprevistas de la dinámica operacional sin afectar el abastecimiento. Asimismo, se aclara que el presupuesto de referencia corresponde al **valor total estimado de cada ítem ofertado, incluyendo tanto la vigencia 2026 como la vigencia futura 2027**.

OBSERVACIÓN 5. PORCENTAJE DE EXPERIENCIA EXIGIDO

"***Situación observada.*** *El Anexo 1 del proyecto de pliego exige que los contratos ejecutados sumen al menos el 70 % del presupuesto oficial de los ítems ofertados, mientras el estudio de necesidad que soporta el proceso señala el 100 %. La diferencia entre los dos documentos genera incertidumbre sobre la regla que se aplicará en la verificación.*

Solicitud. *Unificar el porcentaje en el pliego definitivo y fijarlo en el 50 % del presupuesto de los ítems ofertados, con el mismo criterio de proporcionalidad del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 5 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa FASTER FUEL S.A.S, el comité estructurador se permite informar que **NO ACEPTA** la solicitud de reducir el requisito de experiencia al 50%. Al respecto, se aclara que el parámetro oficial y unificado que regirá la verificación habilitante del proceso sea por un valor mayor o igual al 70% del presupuesto oficial asignado en los ítems a participar, conforme quedó establecido en el Estudio Previo Anexo No 1. Mantener dicho umbral es proporcional a la complejidad logística del objeto contractual, garantizando idoneidad operativa sin afectar la libre concurrencia.

OBSERVACIÓN 6. SUMINISTROS EN AEROPUERTOS DEL EXTERIOR

"***Situación observada.*** *El estudio de necesidad y la solicitud de cotización del estudio de mercado incluyen suministros al ala en aeropuertos internacionales, con un porcentaje de intermediación. Sin embargo, el presupuesto por ítems del aviso de convocatoria comprende 155 ítems, todos en territorio nacional.*

Solicitud. *Aclarar si el contrato incluye suministros en el exterior y, en ese caso, en qué ítems, con qué presupuesto y con qué porcentaje de intermediación máximo*".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 6 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACLARA

En atención a la observación presentada por la empresa FASTER FUEL S.A.S, el comité estructurador se permite **aclarar** que el presente proceso **NO incluye suministros de combustible en el exterior**. Aunque en la etapa previa se realizó un estudio de mercado exploratorio sobre puntos internacionales, el alcance definitivo quedó establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones bajo las siguientes precisiones:

1. Alcance del estudio de mercado frente al Proyecto de Pliego: Durante la etapa de planeación, la Policía Nacional adelantó un ejercicio amplio de exploración de mercado que incluyó la consulta de cotizaciones para eventuales puntos de abastecimiento en el exterior, con el único propósito de analizar distintos escenarios logísticos. No obstante, al consolidar la necesidad definitiva y estructurar el Proyecto de Pliego de Condiciones, la Policía Nacional determinó circunscribir el objeto del presente proceso de selección y del futuro contrato única y exclusivamente a puntos de tanqueo (en modalidades al ala y a granel) ubicados dentro del territorio nacional.

OBSERVACIÓN 7. AJUSTE DEL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN EN LA VIGENCIA 2027

"***Situación observada.*** *El proyecto de pliego indica que no habrá reajustes de precios. A su vez, el numeral 8.4 de las condiciones técnicas prevé que, si la ejecución se extiende a una nueva vigencia, el margen se incrementa con la fórmula %IMC = %IPC + %SMMLV/2. El contrato se ejecuta entre diciembre de 2026 y mayo de 2027.*

Solicitud. *Aclarar si el margen adjudicado se ajusta en enero de 2027 con la fórmula del numeral 8.4 y en qué fecha se aplica el ajuste*".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 7 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa FASTER FUEL S.A.S, el comité estructurador se permite aclarar el alcance del numeral de reajustes del Proyecto de Pliego de Condiciones en armonía con lo dispuesto en el numeral 8.4 del Anexo 1 (Condiciones Técnicas Generales de Obligatorio Cumplimiento).

Al respecto, se precisa que los precios y tarifas ofertados son fijos durante toda la ejecución contractual y no están sujetos a indexación por inflación. Como única excepción, y dado que el plazo de ejecución previsto abarca el cambio de anualidad hacia la vigencia fiscal 2027, el margen de comercialización adjudicado será reajustado conforme a la fórmula establecida en el numeral 8.4 del Anexo 1. Dicho incremento se hará efectivo a partir del último día hábil del mes de enero de 2027, una vez se encuentren oficialmente decretados y publicados tanto el Índice de Precios al Consumidor (IPC) como el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para dicha vigencia.

Con el fin de brindar plena seguridad jurídica y evitar interpretaciones contradictorias entre los documentos del proceso, la Entidad acoge parcialmente la observación y modifica el numeral correspondiente a "*Reajustes*" en el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Reajustes	**LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL** reconocerá el reajuste al margen de comercialización únicamente por el cambio de anualidad hacia la vigencia fiscal 2027. Dicho incremento se aplicará a partir del último día hábil del mes de enero de 2027 conforme a lo establecido en el numeral 8.4 del Anexo 1 CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO

	CUMPLIMIENTO. Durante el plazo de ejecución del contrato no se reconocerá ningún otro tipo de reajuste sobre los márgenes de comercialización ofertados. En consecuencia, el oferente deberá proyectar el valor total de su propuesta contemplando la totalidad del tiempo de ejecución previsto, teniendo en cuenta que estos valores son fijos, no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y en ningún caso darán lugar al reconocimiento de costos adicionales.

OBSERVACIÓN 8. PUBLICACIÓN DE LOS ANEXOS EN FORMATO EDITABLE

"Situación observada. El presupuesto y el margen máximo de los 155 ítems están publicados como imagen escaneada. Varios valores no se distinguen con claridad, por ejemplo, el margen máximo del ítem 84 (Tuluá), y no es posible verificar con certeza que la suma de los presupuestos por ítem coincida con el presupuesto oficial.

Solicitud. Publicar en formato Excel el cuadro de presupuesto por ítem y el de márgenes máximos de comercialización".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 8 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa FASTER FUEL S.A.S, el comité estructurador se permite informar que **acepta la solicitud**. En consecuencia, publicará en formato editable (Excel) el cuadro correspondiente al presupuesto por ítem y a los márgenes máximos de comercialización, junto con la publicación del pliego de condiciones definitivo, con el fin de garantizar la claridad de la información y facilitar su consulta por parte de todos los interesados.

OBSERVACIÓN 9. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO DEL 50% POR UN AÑO ADICIONAL

*"**Situación observada.** Se exige un amparo de calidad del servicio por el 50% del valor del contrato, vigente durante el contrato y un año más. Tratándose de un bien consumible cuya calidad se verifica antes de cada suministro (numerales 4.1, 4.2 y 7.3 del Anexo 1), el porcentaje y la vigencia son desproporcionados y encarecen la póliza, costo que termina trasladándose al margen.*

***Solicitud.** Reducir el amparo de calidad a un porcentaje razonable 10%-20% con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.*

Agradecemos la atención a estas observaciones y quedamos atentos a su respuesta a través de la plataforma SECOP II".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 9 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa FASTER FUEL S.A.S, el comité estructurador se permite informar que **NO ACEPTA** la solicitud El amparo exigido no solo cubre el bien consumible, sino la calidad integral del servicio de suministro y las fallas que puedan manifestarse con posterioridad a la entrega. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 y la matriz de riesgos del proceso, el porcentaje del 50% y la vigencia de un (1) año adicional resultan proporcionales a la criticidad de la operación de la Entidad, por lo cual se mantienen las condiciones establecidas en el pliego.

III. OBSERVACIONES DE WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA

1. Capacitación sobre manejo seguro de combustibles de aviación

*"**Referencia:** página 58 de 97, "Condiciones técnicas generales de obligatorio cumplimiento", ítem 14. La disposición prevé que, por cada dos mil millones de pesos ($2.000.000.000) de recursos adjudicados de la vigencia futura 2027, el contratista suministre en el exterior, capacitación para un (1) uniformado de la Oficina*

de Combustibles de Aviación, con una intensidad mínima de 40 horas, además de asumir transporte, hospedaje, alimentación y asistencia médica.

Reconocemos la importancia de la formación especializada del personal de la Dirección de Antinarcóticos y compartimos plenamente el objetivo de fortalecer sus competencias técnicas. No obstante, consideramos que este tipo de capacitaciones bajo las condiciones exigidas afectan los diferenciales a ofertar y, por ende, la capacidad de contratación de la entidad estatal con valores más favorables, razón por la cual solicitamos sea eliminada esta condición, teniendo en cuenta que es la única entidad del sector defensa que la solicita y considerando los siguientes impactos:

- *Impacto económico en los diferenciales y menor eficiencia presupuestal:*

El traslado de costos indeterminados asociados a matrículas internacionales, tiquetes aéreos, hospedaje, alimentación y asistencia médica en el exterior —sujetos además a fluctuaciones de tasa de cambio lo cual impacta directamente el margen operativo y los diferenciales de precio que pueden ofrecer los proponentes. En consecuencia, esta carga financiera reduce la capacidad de la entidad estatal para obtener precios más favorables por galón y optimizar la ejecución de los recursos públicos, máxime cuando ninguna otra fuerza o entidad del sector defensa incluye este tipo de exigencias obligatorias dentro de sus procesos de suministro de combustible.

- *Desnaturalización del objeto contractual y vulneración del principio de planeación (Ley 80 de 1993):*

El objeto del presente proceso de selección es exclusivamente el suministro de combustible de aviación, no la prestación de servicios de capacitación internacional ni la gestión logística de viajes al exterior. Exigir prestaciones ajenas al objeto principal como una condición técnica de obligatorio cumplimiento desnaturaliza el contrato de suministro y contraviene el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

- *Improcedencia como requisito técnico obligatorio frente a los criterios de ponderación (Decreto 1082 de 2015):*

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes y técnicos obligatorios deben limitarse estrictamente a verificar la idoneidad para ejecutar el objeto contratado. Cualquier capacitación técnica o valor agregado relacionado con el objeto del contrato únicamente puede estructurarse como un factor de evaluación que otorgue puntaje (criterio de calidad) de ofrecimiento voluntario, y nunca como una exigencia técnica obligatoria.

***Solicitud:** Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos eliminar en su totalidad el ítem 14 de las "Condiciones técnicas generales de obligatorio cumplimiento" Anexo Técnico, permitiendo así que los oferentes estructuren propuestas económicas más competitivas en beneficio de la entidad.*

En caso de que las anteriores justificaciones para su eliminación no se consideren suficientes, solicitamos sea modificado el ítem 14, permitiendo que por cada cuatro mil millones de pesos ($4.000.000.000) de recursos adjudicados de la vigencia futura 2027, el contratista suministre en el territorio nacional capacitación para un (1) uniformado de la Oficina de Combustibles de Aviación, con una intensidad mínima de 40 horas, asumiendo transporte, hospedaje, alimentación y asistencia médica dentro del país.

Lo anterior teniendo en cuenta que el lugar de realización del curso no debería constituir por sí mismo una limitación, siempre que se garantice la calidad de la enseñanza, su intensidad y la cobertura de las materias exigidas. En Colombia es posible organizar actividades de formación presenciales con profesionales e instructores técnicamente competentes, incluyendo especialistas certificados o con experiencia acreditable en estándares ASTM, JIG y API, así como prácticas relacionadas con calidad, filtración, almacenamiento y suministro de combustibles de aviación".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 1 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA, el comité estructurador se permite informar que NO ACCEDE a la solicitud de eliminar el requisito ni de trasladar la ejecución de la capacitación al territorio nacional; no obstante, ACEPTA

PARCIALMENTE la observación en el sentido de actualizar el umbral financiero exigido para activar dicha obligación. Este ajuste se realiza conforme a la proyección presupuestal prevista para el presente proceso contractual y a la proporción de personal técnico requerido para mitigar riesgos operacionales y garantizar el manejo seguro del combustible en toda la cadena de suministro. Quedando así:

"*Por cada dos mil cien millones de pesos ($ 2.100.000.000,00) adjudicados a cada contratista, este deberá suministrar entrenamiento en el exterior (fuera del territorio nacional), sobre el Manejo Seguro de Combustibles de Aviación, referente a las Normas ASTM, JIG, API vigentes, Pruebas de Laboratorio, Control de Calidad, Filtración, Recibo y Almacenamiento, Mantenimiento y Reparación de Tanques Plegables para el Almacenamiento de Combustibles de Aviación, Calibración de Medidores entre otros, a (01) uniformado perteneciente a la oficina de combustibles de aviación (Dirección de Antinarcóticos) con una intensidad horaria no menor a 40 horas cátedra.*

Es de anotar, que el contratista deberá garantizar al personal seleccionado, sin ningún costo adicional a la Dirección Antinarcóticos, lo siguiente:

CERTIFICACION: la cual deberá describir en su contenido nombres completos del funcionario, documento de identidad, fecha de inicio, fecha de termino, número de horas totales realizadas, fecha de expedición del documento, país en donde se desarrolló, y firma de quien las certifican.
TRANSPORTE: tiquetes Aéreos ida y regreso, traslado terrestre hasta el lugar donde se desarrollará la capacitación; así mismo, el tiquete deberá incluir el equipaje de mano y mínimo un equipaje de bodega de mínimo 23 kg.
HOSPEDAJE: el contratista debe garantizar el hospedaje en un hotel de categoría mínimo 3 estrellas, en acomodación máxima de dos funcionarios del mismo género por habitación.
ALIMENTACIÓN: el contratista debe garantizar en cualquier forma, el suministro de la alimentación diaria así: desayuno, almuerzo y cena. Por la totalidad de la estadía.
POLIZA: el contratista deberá suministrar seguro y asistencia médica para el personal a capacitar.

NOTA 1: Por lo anterior, el contratista deberá presentar el plan académico, horarios, cronogramas y detalles de la capacitación para la validación, coordinación y concertación por parte de la supervisión, quien será el encargado de verificar las necesidades de preparación y entrenamiento del personal que conforma la oficina de combustibles.

NOTA 2: El personal adscrito a la Oficina de Combustibles de Aviación deberá recibir el entrenamiento correspondiente dentro de la vigencia del contrato y por situaciones excepcionales hasta 3 meses posteriores a la finalización del contrato."

Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones de orden técnico, económico y jurídico:

Pertinencia técnica y conexidad directa con el objeto contractual:
Contrario a lo manifestado por el observante, la exigencia del entrenamiento especializado no desnaturaliza el contrato de suministro ni vulnera lo establecido en la Ley 80 de 1993. En la operación aeronáutica policial, el abastecimiento de combustible de aviación no se agota en la simple entrega física del producto, sino que exige asegurar su integridad fisicoquímica, trazabilidad, adecuado almacenamiento y control de calidad hasta el tanqueo de la aeronave.

Dado que la Entidad opera bajo estándares internacionales de estricto cumplimiento (ASTM, JIG y API), resulta indispensable **la transferencia de conocimiento** especializado y la actualización permanente del personal técnico encargado de la supervisión e inspección. En este sentido, el entrenamiento en el exterior no constituye una carga ajena al negocio jurídico, sino una prestación accesoria y complementaria directamente vinculada con la correcta ejecución del objeto contractual, orientada a facilitar la apropiación de tecnologías y mejores prácticas internacionales que mitiguen riesgos operacionales de alto impacto y garanticen la seguridad aérea en toda la cadena de suministro.

Naturaleza de especificación técnica obligatoria frente a factores de ponderación:

La Entidad Estatal goza de autonomía en la etapa de planeación para definir las especificaciones técnicas mínimas requeridas para satisfacer su necesidad. El entrenamiento técnico solicitado no constituye un "valor agregado" sujeto a puntuación (criterio de calidad), sino una condición técnica de ejecución orientada a

asegurar que la supervisión de la Dirección de Antinarcóticos cuente con las competencias actualizadas al nivel de los estándares internacionales. Asimismo, la exigencia de que se desarrolle en el exterior obedece a la necesidad de acceder a centros de entrenamiento, laboratorios especializados e infraestructura técnica internacional certificada que supera la oferta académica local disponible.

Proporcionalidad económica, libre concurrencia y actualización monto:

La obligación se encuentra estructurada bajo un estricto criterio de proporcionalidad frente al monto adjudicado, lo cual permite a los proponentes prever, costear y distribuir financieramente este rubro dentro de la estructuración de su propuesta económica en condiciones de igualdad, sin afectar la libre concurrencia ni la selección objetiva. No obstante, atendiendo el impacto financiero señalado por el observante y con el propósito de mantener el equilibrio económico en la estructuración de los diferenciales a ofertar, la Entidad considera procedente actualizar el monto base de adjudicación. Dicho ajuste se calcula con base en el total de recursos previstos para el presente proceso contractual, asegurando la capacitación del porcentaje mínimo de personal indispensable para el desarrollo seguro de la operación.

Finalmente, se precisa que la exigencia no limita la participación ni afecta la libre concurrencia, toda vez que se aplica en igualdad de condiciones a todos los oferentes y contribuye al fortalecimiento institucional requerido para la adecuada prestación del servicio.

2. Continuidad del suministro ante demoras significativas en los pagos

"***Referencia:*** *página 58 de 97, "Condiciones técnicas generales de obligatorio cumplimiento", ítem 13; en concordancia con la página 14, apartado "Forma de pago", que establece un plazo de sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura.*

El apartado "Forma de pago" de la página 14 establece que el pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura, sujeto a los soportes y verificaciones previstos en el pliego. Sin embargo, el ítem 13 de la página 58 señala que el futuro contratista no podrá suspender la prestación del servicio ni cobrar intereses de mora si los pagos no se realizan dentro del plazo establecido, por estar sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Reconocemos la importancia de garantizar la continuidad del abasteçimiento para las operaciones de la Policía Nacional y el cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Asimismo, entendemos que el pliego contemple un plazo definido de sesenta (60) días para el pago. No obstante, las empresas proveedoras deben contar con flujo de caja suficiente para pagar oportunamente a refinadores, distribuidores, transportistas y demás participantes de la cadena de suministro. Si dicho plazo se supera de manera significativa o reiterada, la obligación de continuar
suministrando indefinidamente, sin mecanismos de protección o regularización, puede afectar la capacidad financiera y operativa del contratista y comprometer la continuidad del servicio.

Solicitud: *respetuosamente solicitamos revisar el alcance del ítem 13 y armonizarlo con el plazo de sesenta (60) días previsto en la página 14, de modo que, ante retrasos significativos posteriores al vencimiento de dicho plazo, exista un procedimiento de notificación formal, revisión conjunta de las obligaciones vencidas y normalización del pago dentro de un término razonable. Si la situación persiste, proponemos contemplar medidas de contingencia acordadas entre las partes, incluida, cuando resulte jurídicamente procedente, una suspensión temporal, proporcional y ordenada de nuevos suministros, con aviso previo y protección de las operaciones críticas. Solicitamos igualmente aclarar que las demoras imputables exclusivamente a trámites internos de la Entidad no impliquen una obligación ilimitada de financiación por parte del contratista".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 2 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA, el comité estructurador se permite informar que NO SE ACCEDE a la solicitud de modificar el ítem ni de contemplar mecanismos de suspensión temporal del suministro.

Lo anterior se fundamenta en las siguientes razones de orden legal, presupuestal y de seguridad nacional:

Naturaleza del suministro y prevalencia del interés general sobre el particular:

El abastecimiento de combustible de aviación para la Dirección de Antinarcóticos constituye un elemento crítico e indispensable para la ejecución de la misión constitucional de la Policía Nacional, la seguridad pública, la defensa nacional y el desarrollo de operaciones contra el narcotráfico y el orden público a nivel nacional. La interrupción del suministro de combustible bajo cualquier circunstancia o pretexto de iliquidez o demora administrativa, paraliza de manera directa la flota aérea policial, generando un riesgo institucional inaceptable que vulnera los principios de continuidad, eficacia y prevalencia del interés general consagrados en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993.

Inviabilidad jurídica y técnica de la suspensión temporal del servicio:

Bajo ninguna circunstancia es jurídicamente admisible que un contratista del Estado suspenda la ejecución de las obligaciones contractuales esenciales o condicione la prestación del servicio a los flujos de caja particulares de su estructura financiera. El contratista, al celebrar un negocio jurídico con una entidad pública de seguridad y defensa, asume de manera consciente los riesgos propios de la contratación estatal y la dinámica de la administración presupuestal del Estado. Permitir una suspensión temporal, por muy regulada u ordenada que se pretenda plantear, vulnera el ordenamiento jurídico y compromete la prestación continua del servicio público esencial a cargo del Estado.

Régimen presupuestal, PAC y principio de asunción de riesgo financiero:

El plazo establecido en el pliego de condiciones de sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al estricto turno de recaudo y giro del Tesoro Nacional. Los oferentes, en ejercicio del principio de planeación y de la autonomía de su actividad comercial, deben contar con la robustez financiera y la liquidez suficiente para soportar los ciclos de caja del Estado sin trasladar al erario los costos de su financiación ni condicionar el cumplimiento de su objeto a plazos inflexibles de tesorería. La limitación del cobro de intereses de mora y la prohibición de suspender el suministro son salvaguardas legales que protegen los recursos públicos y garantizan que la ejecución misional no se detenga por trámites administrativos normales de la gestión presupuestal.

3. Alcance y condiciones de seguridad para suministros de combustible en caliente

"***Referencia:*** *página 54 de 97, "Entrega al ala", numeral 6.8.*
El numeral 6.8 dispone que, en determinadas operaciones de orden público y previa solicitud, el contratista realizará suministro de combustible en caliente (con motores encendidos), sin costo adicional para la Policía Nacional, haciendo referencia a la Resolución 03050 del 30 de septiembre de 2019 de la Aeronáutica Civil. Compartimos la necesidad de atender oportunamente requerimientos operacionales especiales. No obstante, la realización de abastecimientos en caliente está sujeta a condiciones específicas de seguridad aeronáutica y a las restricciones o autorizaciones que resulten aplicables en cada aeropuerto. En algunas instalaciones, las reglas del
operador aeroportuario, las limitaciones de infraestructura, los equipos disponibles o los procedimientos de seguridad pueden impedir este tipo de maniobras. Por lo anterior, consideramos importante evitar que la disposición se interprete como una obligación incondicional para el proveedor, aun cuando no existan las condiciones operativas o regulatorias necesarias.

Solicitud: *respetuosamente solicitamos aclarar el numeral 6.8 para establecer expresamente que el suministro en caliente únicamente será exigible cuando esté permitido por la regulación aeronáutica aplicable y autorizado por las autoridades y el operador aeroportuario competentes, y cuando el personal, los equipos, la aeronave y el sitio de suministro reúnan las condiciones de seguridad requeridas. En aquellos aeropuertos o circunstancias en que el procedimiento no esté autorizado o no pueda ejecutarse de manera segura, solicitamos que ello no se considere incumplimiento contractual atribuible al proveedor".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 3 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA, el comité estructurador se permite informar que NO ACEPTA modificar el anexo técnico, por cuanto el suministro de combustible en caliente (con motores encendidos) ya se encuentra regulado en el **numeral 6.8 del Anexo 1** en estricto cumplimiento de la **Resolución 03050 de 2019 de la**

Aeronáutica Civil. Dicha normativa aeronáutica ya establece los protocolos técnicos, autorizaciones aeroportuarias y condiciones de seguridad operacional aplicables a las operaciones de Orden Público Tipo (2) y emergencias graves; por lo tanto, cualquier suspensión por riesgos objetivos de seguridad se rige por la regulación de la Aerocivil, sin que proceda incluir condicionamientos adicionales que restrinjan la atención oportuna de la operación policial.

En el marco de la contratación estatal, las causales eximentes de responsabilidad tales como la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho exclusivo de un tercero no operan de manera automática con la sola notificación del contratista, ni pueden pactarse como cláusulas de suspensión unilateral o exoneración anticipada en el pliego. La acreditación de cualquier evento externo e irresistible que impida la ejecución contractual debe ser debidamente soportada, verificada por la supervisión y valorada dentro del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con plena observancia del debido proceso y el derecho de defensa.

4. Duración inicial del evento de subasta inversa electrónica

*"**Referencia:** páginas 48 y 50 de 97, numerales 2.1.9 y 2.1.10, y apartado «Desarrollo del evento de subasta»; página 51, regla de auto extensión.*

En la página 50 se establece una duración inicial de diez (10) minutos para el evento de subasta electrónica. A su vez, la página 51 contempla extensiones automáticas de un (1) minuto cuando, durante el último minuto del evento, se presente una postura que mejore la oferta ubicada en primer lugar.

Con el propósito de contribuir a una dinámica más ágil y eficiente, especialmente en procesos que pueden comprender múltiples lotes o ítems, consideramos conveniente reducir la duración inicial de cada evento a un máximo de cinco (5) minutos. Esta propuesta no busca limitar la competencia ni la posibilidad de efectuar lances, pues se mantendría el mecanismo de auto extensión previsto para las ofertas de último momento y eliminar la extensión automática de un (1) minuto.

Tomamos como referente el proceso adelantado a mediados del presente año (PN DIRAN SA 017-2026). En dicho proceso se programó una subasta electrónica bajo condiciones equivalentes a las establecidas en el proceso actual, obteniéndose como resultado que la subasta inició el 5 de junio y finalizó el 12 de junio, es decir, tuvo una duración de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, considerando este antecedente, estimamos que es posible lograr una mejora significativa en los tiempos del proceso mediante la implementación de la siguiente sugerencia:

Referencia	Modificar	Presentada	Estado
PN DIRAN SA 017 2026 WFS	5/22/2026 7:47 AM	5/22/2026 7:47 AM	Presentada

SUBASTA ELECTRÓNICA

Referencia	Fecha de creación	Fecha de publicación	Fecha de inicio	Fecha fin
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/12/2026 7:16 AM	6/12/2026 7:42 AM	6/12/2026 8:00 AM	6/12/2026 8:10 AM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/11/2026 6:00 PM	6/11/2026 6:07 PM	6/11/2026 6:10 PM	6/11/2026 6:20 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/11/2026 5:20 PM	6/11/2026 5:25 PM	6/11/2026 5:30 PM	6/11/2026 5:40 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/11/2026 3:26 PM	6/11/2026 3:27 PM	6/11/2026 3:35 PM	6/11/2026 3:45 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/11/2026 12:15 PM	6/11/2026 1:53 PM	6/11/2026 2:00 PM	6/11/2026 2:10 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/11/2026 11:24 AM	6/11/2026 11:33 AM	6/11/2026 11:35 AM	6/11/2026 11:45 AM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/11/2026 10:52 AM	6/11/2026 11:00 AM	6/11/2026 11:05 AM	6/11/2026 11:15 AM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/11/2026 9:56 AM	6/11/2026 10:09 AM	6/11/2026 10:10 AM	6/11/2026 10:20 AM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/11/2026 9:16 AM	6/11/2026 9:26 AM	6/11/2026 9:30 AM	6/11/2026 9:40 AM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/11/2026 8:27 AM	6/11/2026 8:36 AM	6/11/2026 8:40 AM	6/11/2026 8:50 AM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/10/2026 7:23 PM	6/11/2026 7:28 AM	6/11/2026 8:00 AM	6/11/2026 8:10 AM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/10/2026 4:46 PM	6/10/2026 4:54 PM	6/10/2026 5:00 PM	6/10/2026 5:10 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/10/2026 3:55 PM	6/10/2026 4:04 PM	6/10/2026 4:10 PM	6/10/2026 4:20 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/10/2026 3:17 PM	6/10/2026 3:28 PM	6/10/2026 3:30 PM	6/10/2026 3:40 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/10/2026 11:52 AM	6/10/2026 12:00 PM	6/10/2026 12:05 PM	6/10/2026 12:15 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/10/2026 9:27 AM	6/10/2026 9:34 AM	6/10/2026 9:40 AM	6/10/2026 9:50 AM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/10/2026 8:42 AM	6/10/2026 8:57 AM	6/10/2026 9:00 AM	6/10/2026 9:10 AM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/9/2026 5:44 PM	6/9/2026 5:52 PM	6/9/2026 6:00 PM	6/9/2026 6:10 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/9/2026 4:23 PM	6/9/2026 4:36 PM	6/9/2026 4:40 PM	6/9/2026 4:50 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/5/2026 6:07 PM	6/9/2026 7:13 AM	6/9/2026 8:00 AM	6/9/2026 8:10 AM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/5/2026 5:21 PM	6/5/2026 5:37 PM	6/5/2026 5:40 PM	6/5/2026 5:50 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/5/2026 4:22 PM	6/5/2026 4:29 PM	6/5/2026 4:33 PM	6/5/2026 4:43 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/5/2026 2:52 PM	6/5/2026 2:59 PM	6/5/2026 3:05 PM	6/5/2026 3:15 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/5/2026 2:24 PM	6/5/2026 2:33 PM	6/5/2026 2:35 PM	6/5/2026 2:45 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/5/2026 12:16 PM	6/5/2026 1:50 PM	6/5/2026 2:00 PM	6/5/2026 2:10 PM
PN DIRAN SA 017 2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	6/5/2026 11:29 AM	6/5/2026 11:37 AM	6/5/2026 11:40 AM	6/5/2026 11:50 AM

Solicitud: *respetuosamente solicitamos modificar el apartado «Desarrollo del evento de subasta» de la página 50, estableciendo una duración inicial máxima de cinco (5) minutos, eliminando las reglas de auto extensión automática de un (1) minuto de la página 51.*

Así mismo, solicitamos incluir que el porcentaje mínimo de descuento a realizar durante la subasta corresponda al dos por ciento (2%) del margen, con el fin de promover una dinámica competitiva que permita obtener mejores condiciones económicas para la Entidad, manteniendo la viabilidad de las ofertas presentadas".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 4 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, en particular el tiempo de duración prolongado registrado en el proceso de contratación PN DIRAN SA 017-2026, el comité estructurador se permite informar que acoge parcialmente la solicitud en lo relativo a la necesidad de optimizar los tiempos del proceso y dinamizar la etapa de puja.

Con el fin de garantizar la celeridad y eficiencia procesal, se modifica el numeral 2.1.10 (PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA) del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

"*Los proponentes deberán presentar su propuesta económica únicamente a través del sobre No. 2 establecido en la plataforma electrónica del SECOP II,* ***que podrá ofrecer un descuento sobre el valor techo del margen de comercialización establecido para cada ítem, para lo cual deberá observar las siguientes reglas:***

3. ***Propuesta inicial de precio para el inicio de los lances:*** *los oferentes deberán ofertar en la pregunta tipo lista de precios - OFERTA ECONÓMICA contenida en el Sobre Nro. 2 – Económico de la plataforma SECOP II, sobre el valor techo del margen de comercialización establecido para cada ítem."*

4. ***El porcentaje de descuento final ofrecido por el oferente ganador se aplicará sobre el valor techo del margen de comercialización establecido para cada ítem.***

La entidad no fija un porcentaje para su oferta inicial en el Sobre 2.

"...DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA

- *La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma y tendrá una duración de 5* ***minutos.***

- *Para que los lances sean validos deberán reflejar un margen de mejora de la oferta mínimo del* ***3%*** *respecto del menor lance anunciado, lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca un margen mayor."*

La adopción de un tiempo base de cinco (5) minutos combinados con un margen mínimo de mejora del 3% permite depurar rápidamente las ofertas hacia el precio real de mercado, eliminando lances marginales que desgastan la jornada sin generar ahorros significativos, y optimizando así el cronograma general de contratación bajo los principios de economía, celeridad y selección objetiva.

5. Coordinación del cronograma de subastas con otros procesos de la Fuerza Pública

"***Referencia:*** *página 28 de 97, apartado «Audiencia Subasta Inversa Electrónica y Determinación Orden de Elegibilidad»; páginas 48–51, numerales 2.1.9 y 2.1.10 y desarrollo del procedimiento de subasta.*

El proyecto de pliego remite la fecha y hora del evento de subasta electrónica al cronograma publicado en SECOP II. Considerando que otros organismos de la Fuerza Pública también pueden adelantar procesos de adquisición de combustible de aviación en períodos cercanos, la coincidencia de subastas podría dificultar la participación efectiva de proveedores que deban atender simultáneamente varios eventos electrónicos, cada uno con exigencias de seguimiento, validación de lances y toma de decisiones comerciales en tiempo real.

Solicitud: *de manera respetuosa, proponemos que, en la medida de lo posible y dentro de la autonomía de cada entidad contratante, se procure coordinar o verificar previamente las fechas y horas de los eventos de subasta de procesos similares adelantados por otras fuerzas o entidades del sector defensa, a fin de evitar su realización simultánea.*

Como sugerencia, se podría evaluar la posibilidad de disminuir los tiempos establecidos entre las diferentes etapas del proceso contractual, de manera que la subasta pueda llevarse a cabo con mayor anticipación respecto a la fecha inicialmente prevista. Lo anterior contribuiría a evitar que este evento coincida con subastas programadas por otras entidades y/o Fuerzas Militares, circunstancia que podría limitar la participación de algunos oferentes.

Estas medidas facilitarían la participación de un mayor número de proponentes, favorecerían condiciones de competencia efectiva y contribuirían a la obtención de mejores resultados para la Entidad. Así mismo, permitirían que, en caso de identificarse coincidencias relevantes con otros procesos, se puedan considerar oportunamente los ajustes que resulten procedentes al cronograma publicado en SECOP II, garantizando la debida publicidad, transparencia e igualdad de condiciones para todos los interesados".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 5 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACLARA

En atención a la observación presentada por la empresa WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA, el comité estructurador se permite precisar que, en virtud del principio de autonomía administrativa y contractual que rige la gestión pública, la Entidad cuenta con plena facultad para planear, estructurar y fijar los cronogramas de sus procesos de selección conforme a sus propias necesidades operativas, presupuestales y legales.

Si bien la Entidad valora y promueve la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, tiene el deber constitucional y legal inaplazable de garantizar el suministro oportuno de combustible de aviación para el cumplimiento de su misión institucional. En consecuencia, la programación del presente proceso obedece estrictamente al principio de planeación, al interés general y a los tiempos que exige la gestión administrativa interna, por lo cual no resulta procedente condicionar o supeditar el cronograma publicado en SECOP II a la agenda o coincidencia con procesos adelantados por otras fuerzas o entidades del Sector Defensa.

No obstante lo anterior, y dentro del marco de la normatividad contractual vigente, se procurará optimizar los tiempos en las etapas subsiguientes, siempre que ello contribuya a la eficiencia administrativa sin comprometer la legalidad, publicidad, transparencia e igualdad de condiciones para todos los interesados.

IV. OBSERVACIONES DE COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A.S.

1. "*En atención a los MÁRGENES DE COMERCIALIZACIÓN que se fijaron para este proceso, de forma respetuosa nos permitimos solicitar se estudie la posibilidad de evaluar y ajustar los márgenes para los siguientes puntos de tanqueo*:

ÍTEM	CIUDAD	PUNTO DE TANQUEO	TIPO DE COMBUSTIBLE	TIPO MODALIDAD	VALOR ESTIMADO MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN
47	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO	JET-A1	AL ALA	$ 7.855,00
64	CUMARIBO	AEROPUERTO CUMARIBO	AV-GAS	AL ALA	$ 13.870,00
77	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO	AV-GAS	AL ALA	$ 12.865,00
81	GUAYMARAL	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	$ 2.871,00
82	SANTA MARTA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA / UNIDAD MILITAR	JET-A1	A GRANEL	$ 3.587,00
83	BOGOTÁ	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	$ 2.586,00
84	TULUÁ	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	$ 3.852,00

ÍTEM	CIUDAD	PUNTO DE TANQUEO	TIPO DE COMBUSTIBLE	TIPO MODALIDAD	VALOR ESTIMADO MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN
86	MARIQUITA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	$ 2.728,00
87	VILLAGARZÓN	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	$ 4.383,00
88	SAN JOSÉ	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	$ 3.886,00
91	CAUCASIA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	$ 3.963,00
94	BARRANCABERMEJA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA / UNIDAD MILITAR	JET-A1	A GRANEL	$ 4.029,00
95	MARIQUITA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	AV-GAS	A GRANEL	$ 4.461,00
115	LARANDIA	BATALLÓN DE MANIOBRA DE AVIACIÓN NO. 6 "TE. JULIO TURRIAGO HINCAPIÉ" / COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	$ 4.169,00
144	APIAY	COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 2 APIAY - META	JET-A1	A GRANEL	$ 3.341,00
145	BARRANQUILLA	COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 - CACOM-3 - MALAMBO - ATLÁNTICO	JET-A1	A GRANEL	$ 4.250,00
152	PUERTO SALGAR	CACOM-1	AV-GAS	A GRANEL	$ 7.866,00

A continuación, nos permitimos relacionar algunos costos que hacen parte de la logística para movilizar el combustible:

SUMINISTRO CARROTANQUE / GRANEL

Ítem	Descripción	Observaciones
1	Peajes	Este gasto aplica para todos los destinos.
2	Combustible Del Vehículo	Este gasto aplica para todos los destinos y varía dependiendo su distancia en km.
3	Desgaste De Llantas	Este gasto aplica para todos los destinos.
4	Desgaste De Motor	Este gasto aplica para todos los destinos.
5	Salario Del Conductor	Este gasto aplica para todos los destinos incluyendo los viáticos.
6	Lavado De Cisterna	Este se debe realizar para garantizar la calidad del producto transportado y evitar posible contaminación del mismo.
7	Margen De Comercialización Del Distribuidor Mayorista + IVA	A partir del 1 de enero del año 2017 y dando cumplimiento a la reforma tributaria Ley 1819 de 2016 donde autoriza que los distribuidores liquiden IVA sobre el margen de comercialización.
8	Seguro Del Vehículo	Este gasto aplica para todos los destinos y varía dependiendo del modelo.
9	Póliza De Carga	Este es un requisito obligatorio del Decreto 1609 del 2012 para poder transportar hidrocarburos.
10	Flete Muerto	Este ocasiona grandes pérdidas ya que al momento de contratar la entrega de un pedido por capacidad inferior a la del vehículo, el transportador cobra por la capacidad total del mismo. Es decir, en el mercado la capacidad mínima de un vehículo es de 3.000 galones y actualmente los pedidos que se están realizando son de 1.000 galones, razón por la cual el transportador cobra como si llevara los 3.000 galones. Es importante tener en cuenta que el valor del flete muerto varía dependiendo del recorrido en km porque para todos los puntos de tanqueo son diferentes.
11	Sitios De Orden Público	Este riesgo se debe contemplar ya que en algunas ocasiones CTH ha sido víctima de hurto, quemas de vehículos y pérdida de combustible en lugares como: Saravena, La Uribe, Vista Hermosa, entre otros.
12	Flete Terrestre	Los fletes terrestres varían en su valor dependiendo del destino donde se debe hacer la entrega; así mismo, estos fletes son ajustados cada año donde su tendencia siempre es creciente.

SUMINISTRO EN AEROPUERTOS ALA DEL AVIÓN

Ítem	Descripción	Observaciones
1	Peajes	Este gasto aplica para todos los destinos.
2	Combustible Del Vehículo	Este gasto aplica para todos los destinos y varía dependiendo su distancia en km.
3	Mantenimiento De La Estación De Servicio	Incluye limpieza de tanques, cambios de filtros, calibración de equipos de medición, mantenimiento al vehículo Refueller, entre otros.
4	Desgaste De Llantas	Este gasto aplica para todos los destinos.
5	Desgaste De Motor	Este gasto aplica para todos los destinos.
6	Administrador Y Operario De La Estación De Servicio	Este gasto incluye los viáticos y salarios.
7	Conductor	Este gasto incluye los viáticos y salarios del conductor.
8	Lavado De Cisterna	Este se debe realizar para garantizar la calidad del producto transportado y evitar posible contaminación del mismo.
9	Margen De Comercialización Del Distribuidor Mayorista + IVA	A partir del 1 de enero del año 2017 y dando cumplimiento a la reforma tributaria Ley 1819 de 2016 donde autoriza que los distribuidores liquiden IVA sobre el margen de comercialización.
10	Seguro Del Vehículo	Este gasto aplica para todos los destinos y varía dependiendo del modelo.
11	Póliza De Carga	Este es un requisito obligatorio del Decreto 1609 del 2012 para poder transportar hidrocarburos.
12	Sitios De Orden Público	Este riesgo se debe contemplar ya que en algunas ocasiones CTH ha sido víctima de hurto, quemas de vehículos y pérdida de combustible en lugares como: Saravena, La Uribe, Vista Hermosa, entre otros.
13	Flete Terrestre	Los fletes terrestres varían en su valor dependiendo del destino donde se debe hacer la entrega; así mismo, estos fletes son ajustados cada año donde su tendencia siempre es creciente.
14	Flete Aéreo	Este aplica para poder atender las aeronaves en los aeropuertos de: • Pto. Inírida • Mitú - Vaupés
15	Canon De Arrendamiento	Arrendamiento que se debe pagar a la Aerocivil por el área utilizada en la estación de servicio.
16	Pago De Regalías	Valor que se debe pagar a la Aerocivil por las ventas realizadas en cada aeropuerto.
17	Póliza De Seguros	Por normatividad nos rigen dos pólizas: • La 4299 del Ministerio de Minas y Energía • La póliza Ariel exigida por el RAG de la Aerocivil

Esta solicitud se hace con base en las siguientes situaciones analizadas de los precios:

*Los márgenes establecidos en este proceso como **"PRECIO DE REFERENCIA MÁXIMO MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN"** en algunos puntos de tanqueo no alcanzan a cubrir los costos en los que se incurren para llevar el combustible a sus diferentes puntos de suministro".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 1 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A.S, el comité estructurador se permite informar que NO ACEPTA la solicitud de modificar los márgenes máximos de comercialización.

Lo anterior, en razón a que dichos valores fueron definidos en el marco del estudio previo y análisis del sector, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el cual se detalla en el numeral 5.5 Análisis del Valor Estimado del Estudio Previo, el valor de referencia de cada ítem se obtuvo mediante un promedio aritmético entre dos variables objetivas: los precios históricos (correspondientes a los márgenes actualmente contratados y en ejecución durante la vigencia 2026) y los precios de mercado (promedio de las cotizaciones recibidas en la solicitud pública REF: SC 205 2026).

En consecuencia, los valores fijados en los ítems señalados responden a una ponderación real con tarifas que hoy se ejecutan satisfactoriamente en el actual contrato. Por lo tanto, en aplicación de los principios de economía y optimización de los recursos públicos, se mantienen los márgenes máximos establecidos.

2. "*De igual forma, en el* ***ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en su ÍTEM 14*** *menciona: "Por cada dos mil millones de pesos ($2.000.000.000,00) adjudicados a cada contratista, este deberá suministrar capacitación en el exterior (fuera del territorio nacional), sobre el Manejo Seguro de Combustibles de Aviación, en la recepción, almacenamiento y suministro de combustible a granel, referente a las Normas ASTM, JIG, API vigentes, Pruebas de Laboratorio, Control de Calidad, Filtración, Recibo y Almacenamiento, Mantenimiento y Reparación de Tanques Plegables para el Almacenamiento de Combustibles de Aviación, Calibración de Medidores entre otros, a (01) uniformado perteneciente a la oficina de combustibles de aviación (Dirección de Antinarcóticos) con una intensidad horaria no menor a 40 horas cátedra.*

Es de anotar, que el contratista deberá garantizar al personal seleccionado, sin ningún costo adicional". Ante este requisito solicitamos de forma respetuosa que sea por cada $3.000.000.000 un cupo; esto teniendo en cuenta que la capacitación es en el exterior, lo que incrementa los costos para enviar al personal a la ciudad donde esté disponible dicha capacitación y, al ser en el exterior, se encarece el costo del traslado, estadía, etc. del personal asignado.

Adicional a lo anterior, consideramos que esta exigencia no debería aplicar en este proceso; esto teniendo en cuenta que el objeto de la contratación es de suministro de combustible y no capacitación".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 2 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A.S, el comité estructurador se permite informar que NO ACCEDE a la solicitud de eliminar el requisito; no obstante, ACEPTA PARCIALMENTE la observación en el sentido de actualizar el umbral financiero exigido para activar dicha obligación, incrementándolo conforme a la proyección presupuestal prevista para el presente proceso contractual y a la proporción de personal técnico requerido para mitigar riesgos operacionales y garantizar el manejo seguro del combustible en toda la cadena de suministro. Quedando así:

"*Por cada dos mil cien millones de pesos ($ 2.100.000.000,00) adjudicados a cada contratista, este deberá suministrar entrenamiento en el exterior (fuera del territorio nacional), sobre el Manejo Seguro de Combustibles de Aviación, referente a las Normas ASTM, JIG, API vigentes, Pruebas de Laboratorio, Control de Calidad, Filtración, Recibo y Almacenamiento, Mantenimiento y Reparación de Tanques Plegables para el Almacenamiento de Combustibles de Aviación, Calibración de Medidores entre otros, a (01) uniformado perteneciente a la oficina de combustibles de aviación (Dirección de Antinarcóticos) con una intensidad horaria no menor a 40 horas cátedra.*
Es de anotar, que el contratista deberá garantizar al personal seleccionado, sin ningún costo adicional a la Dirección Antinarcóticos, lo siguiente:
CERTIFICACION: la cual deberá describir en su contenido nombres completos del funcionario, documento de identidad, fecha de inicio, fecha de termino, número de horas totales realizadas, fecha de expedición del documento, país en donde se desarrolló, y firma de quien las certifican.
TRANSPORTE: tiquetes Aéreos ida y regreso, traslado terrestre hasta el lugar donde se desarrollará la capacitación; así mismo, el tiquete deberá incluir el equipaje de mano y mínimo un equipaje de bodega de mínimo 23 kg.
HOSPEDAJE: el contratista debe garantizar el hospedaje en un hotel de categoría mínimo 3 estrellas, en acomodación máxima de dos funcionarios del mismo género por habitación.
ALIMENTACIÓN: el contratista debe garantizar en cualquier forma, el suministro de la alimentación diaria así: desayuno, almuerzo y cena. Por la totalidad de la estadía.
POLIZA: el contratista deberá suministrar seguro y asistencia médica para el personal a capacitar.
NOTA 1: Por lo anterior, el contratista deberá presentar el plan académico, horarios, cronogramas y detalles de la capacitación para la validación, coordinación y concertación por parte de la supervisión, quien será el encargado de verificar las necesidades de preparación y entrenamiento del personal que conforma la oficina de combustibles.
NOTA 2: El personal adscrito a la Oficina de Combustibles de Aviación deberá recibir el entrenamiento correspondiente dentro de la vigencia del contrato y por situaciones excepcionales hasta 3 meses posteriores a la finalización del contrato."

Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones de orden técnico, económico y jurídico:

Pertinencia técnica y conexidad directa con el objeto contractual:

Contrario a lo manifestado por el observante, la exigencia del entrenamiento especializado no desnaturaliza el contrato de suministro ni vulnera lo establecido en la Ley 80 de 1993. En la operación aeronáutica policial, el abastecimiento de combustible de aviación no se agota en la simple entrega física del producto, sino que exige asegurar su integridad fisicoquímica, trazabilidad, adecuado almacenamiento y control de calidad hasta el tanqueo de la aeronave.

Dado que la Entidad opera bajo estándares internacionales de estricto cumplimiento (ASTM, JIG y API), resulta indispensable **la transferencia de conocimiento** especializado y la actualización permanente del personal técnico encargado de la supervisión e inspección. En este sentido, el entrenamiento en el exterior no constituye una carga ajena al negocio jurídico, sino una prestación accesoria y complementaria directamente vinculada con la correcta ejecución del objeto contractual, orientada a facilitar la apropiación de tecnologías y mejores prácticas internacionales que mitiguen riesgos operacionales de alto impacto y garanticen la seguridad aérea en toda la cadena de suministro.

Proporcionalidad económica, libre concurrencia y actualización monto:

La obligación se encuentra estructurada bajo un estricto criterio de proporcionalidad frente al monto adjudicado, lo cual permite a los proponentes prever, costear y distribuir financieramente este rubro dentro de la estructuración de su propuesta económica en condiciones de igualdad, sin afectar la libre concurrencia ni la selección objetiva. No obstante, atendiendo el impacto financiero señalado por el observante y con el propósito de mantener el equilibrio económico en la estructuración de los diferenciales a ofertar, la Entidad considera procedente actualizar el monto base de adjudicación. Dicho ajuste se calcula con base en el total de recursos previstos para el presente proceso contractual, asegurando la capacitación del porcentaje mínimo de personal indispensable para el desarrollo seguro de la operación.

Finalmente, se precisa que la exigencia no limita la participación ni afecta la libre concurrencia, toda vez que se aplica en igualdad de condiciones a todos los oferentes y contribuye al fortalecimiento institucional requerido para la adecuada prestación del servicio.

3. "*Así mismo, nos permitimos solicitar nos puedan facilitar los archivos editables de los Formatos/Formularios que se deben diligenciar para el presente proceso*".

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 3 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A.S, el comité estructurador se permite informar que acepta la solicitud. En consecuencia, con el fin de garantizar la claridad de la información y facilitar el diligenciamiento por parte de los interesados, se publicarán en formato editable los formatos y formularios correspondientes junto con el pliego de condiciones definitivo.

V. OBSERVACIONES DE ORGANIZACIÓN TERPEL

1	*Proyecto de pliego de condiciones / Anexo 1*	*Anexo 1, numeral 9 – fórmula de actualización del margen de comercialización*	*Solicitamos aclarar la aplicación del mecanismo de actualización del margen de comercialización previsto en el pliego, que considera los incrementos del IPC y del salario mínimo. En particular, agradecemos confirmar la fecha de aplicación (1 de febrero 2027), la fórmula definitiva y tener en cuenta que estos incrementos tienen lugar al margen adjudicado a cada punto.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 1 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite aclarar el alcance del numeral de reajustes del Proyecto de Pliego de Condiciones en armonía con lo dispuesto en el numeral 8.4 del Anexo 1 (Condiciones Técnicas Generales de Obligatorio Cumplimiento).

Al respecto, se precisa que los precios y tarifas ofertados son fijos durante toda la ejecución contractual y no están sujetos a indexación por inflación. Como única excepción, y dado que el plazo de ejecución previsto abarca el cambio de anualidad hacia la vigencia fiscal 2027, el margen de comercialización adjudicado será reajustado conforme a la fórmula establecida en el numeral 8.4 del Anexo 1. Dicho incremento se hará efectivo a partir del último día hábil del mes de enero de 2027, una vez se encuentren oficialmente decretados y publicados tanto el Índice de Precios al Consumidor (IPC) como el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para dicha vigencia.

Con el fin de brindar plena seguridad jurídica y evitar interpretaciones contradictorias entre los documentos del proceso, la Entidad acoge parcialmente la observación y modifica el numeral correspondiente a "*Reajustes*" en el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Reajustes	***LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL*** *reconocerá el reajuste al margen de comercialización únicamente por el cambio de anualidad hacia la vigencia fiscal 2027. Dicho incremento se aplicará a partir del último día hábil del mes de enero de 2027 conforme a lo establecido en el numeral 8.4 del Anexo 1 CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.* *Durante el plazo de ejecución del contrato no se reconocerá ningún otro tipo de reajuste sobre los márgenes de comercialización ofertados. En consecuencia, el oferente deberá proyectar el valor total de su propuesta contemplando la totalidad del tiempo de ejecución previsto, teniendo en cuenta que estos valores son fijos, no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y en ningún caso darán lugar al reconocimiento de costos adicionales.*

2	*Proyecto de Pliego de Condiciones / Anexo 1*	*Anexo 1, numeral 9, Nota 4 y numeral 10.9*	*Solicitamos unificar el criterio para la conversión de valores en dólares a pesos colombianos. La Nota 4 del numeral 9 establece el promedio de la TRM de la semana anterior (miércoles a martes), mientras que el numeral 10.9 señala la TRM vigente en la fecha de cada suministro. Agradecemos confirmar cuál metodología debe aplicarse para la liquidación del precio y la facturación, e indicar expresamente si el criterio será diferente según el tipo de combustible o modalidad de entrega.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 2 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador considera procedente **ACEPTAR** la solicitud, con el propósito de unificar y garantizar la coherencia entre las disposiciones contenidas en el Anexo No. 1

Para efectos de la liquidación del precio y la facturación del combustible de aviación será aplicable en lo establecido en el numeral 9, Nota 4, del Anexo No. 1, el cual dispone expresamente:

Item 9. "NOTA 4: *TRM: Tomando siempre para los valores en dólares el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) de la semana anterior (de miércoles a martes). Solo con los dos primeros decimales. (Para JET-A o JET- A1).".*

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la uniformidad se procederá a **ELIMINAR** el numeral 10.9 del Anexo No. 1, así: "~~*El contratista deberá allegar a la Oficina de Combustibles la factura física correspondiente a cada suministro de combustible de aviación, emitida en pesos colombianos, liquidada con base a la TRM vigente de la fecha del suministro y adicionando el porcentaje de intermediación adjudicado. Así mismo, deberá adjuntar copia de la factura o documento que permita acreditar el costo del combustible suministrado por la entidad extranjera, junto con el respectivo comprobante de suministro debidamente diligenciado y firmado por la tripulación.*~~

~~*La ausencia de cualquiera de los documentos señalados impedirá el trámite de la factura para pago, hasta tanto el contratista allegue la totalidad de los soportes requeridos al supervisor del contrato.*~~",

Se señala que la eliminación corresponde exclusivamente al numeral 10.9 anteriormente identificado por su contenido, y no a la otra disposición que aparece con la misma numeración en el borrador del pliego de condiciones.

En consecuencia, se mantiene como criterio aplicable lo establecido en el numeral 9, Nota 4, del Anexo No. 1, garantizando así la aplicación de una metodología uniforme para la liquidación del precio del combustible. último numeral, garantizando la uniformidad de las condiciones establecidas.

3	*Proyecto de pliego de condiciones / Anexo 1*	*Anexo 1, numerales 6.1 (Nota 2), 6.5 y 10.3*	*Solicitamos permitir que el comprobante de suministro y sus soportes puedan generarse, validarse y conservarse por medios electrónicos, con mecanismos de autenticación y trazabilidad que permitan verificar la identidad del receptor, la aeronave, la orden de vuelo, la fecha y la cantidad suministrada. En consecuencia, proponemos que el sello y la huella dactilar físicos, así como la exigencia del tiquete físico original, puedan sustituirse por el soporte digital generado a través de plataformas como Volarte 2.0 u otro mecanismo que acuerden las partes, sin afectar los controles de la Entidad ni los requisitos de auditoría y pago.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 3 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite informar que NO ACEPTA la solicitud de sustituir los comprobantes de suministro y sus respectivos soportes físicos por registros o documentos generados, validados y conservados exclusivamente a través de medios electrónicos, para lo cual se realiza las siguientes precisiones:

Si bien la Entidad reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos, los documentos electrónicos y los mecanismos de autenticación digital, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones legales, los requisitos documentales establecidos en los documentos del proceso responden a la necesidad de garantizar la trazabilidad, verificación, control y seguimiento de cada operación de abastecimiento de combustible de aviación, así como la existencia de soportes suficientes que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio y respaldar los procedimientos administrativos, contables y de auditoría derivados de la ejecución contractual.

En este sentido, las exigencias relacionadas con la presentación de los comprobantes de suministro en medio físico, incluyendo los registros, firmas, sellos y huellas dactilares correspondientes, obedecen a los mecanismos de control y verificación establecidos institucionalmente, de conformidad con el procedimiento 1LF-PR-0036 y la Resolución 05884 del 27 de diciembre de 2019, que establecen los lineamientos aplicables para el registro y control de las operaciones de suministro de combustible de aviación.

Así mismo, la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, establece obligaciones para las entidades públicas relacionadas con la organización, conservación, custodia y disponibilidad de los documentos que soportan su gestión administrativa. En consecuencia, los comprobantes y demás soportes de suministro deben cumplir las condiciones de autenticidad, disponibilidad y conservación documental que permitan su consulta, verificación y seguimiento durante los procesos de supervisión, y auditorías. Por otra parte, es importante señalar que, aunque existen plataformas tecnológicas como Volarte 2.0 que permiten gestionar información relacionada con las operaciones de abastecimiento, actualmente la Policía Nacional no cuenta con un sistema institucional integral, implementado y validado que permita garantizar, bajo los parámetros de seguridad, autenticación, trazabilidad, conservación y control documental requeridos, la sustitución de los soportes físicos establecidos en los procedimientos institucionales.

En consecuencia, la aceptación de mecanismos exclusivamente digitales implicaría modificar los controles y procedimientos actualmente establecidos por la Institución, sin que se cuente con las herramientas tecnológicas y los protocolos institucionales necesarios para garantizar que dichos mecanismos satisfagan integralmente los requisitos de verificación, supervisión, y auditorías, por lo anterior, se considera necesario mantener las condiciones documentales establecidas en los documentos del proceso, por lo que los

comprobantes de suministro y sus respectivos soportes deberán presentarse en los medios y bajo las condiciones actualmente exigidas, incluyendo los registros físicos correspondientes.
Teniendo en cuenta lo anterior, se mantienen los requisitos establecidos en los documentos del proceso, sin perjuicio de que, en el futuro, se pueda evaluar la implementación de mecanismos electrónicos que cumplan integralmente con las disposiciones legales, los procedimientos institucionales y los controles requeridos.

4	*Proyecto de Pliego de Condiciones*	*Capítulo II – Anexo técnico, numeral 6.2*	*Solicitamos precisar el alcance de la expresión "en el menor tiempo posible" e indicar que el tiempo de atención se determinará de acuerdo con las condiciones operacionales y aeroportuarias aplicables, incluyendo disponibilidad de plataforma, autorizaciones del operador/concesionario, restricciones de seguridad, condiciones meteorológicas y demás circunstancias ajenas al control del contratista. Se propone aclarar que los tiempos no serán imputables al proveedor cuando la demora obedezca a dichas circunstancias, siempre que este haya actuado diligentemente y mantenga informada a la supervisión.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 4 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite informar que **NO SE ACEPTA,** esto teniendo en cuenta la naturaleza misional y operativa de la **Policía Nacional**, el suministro de combustible de aviación requiere una atención inmediata y prioritaria que no puede sujetarse a plazos rígidos o condicionamientos previos que comprometan la continuidad del servicio aéreo. En este sentido, la expresión *"en el menor tiempo posible"* contenida en el **numeral 6.2 – Anexo Técnico** responde al deber de diligencia y oportunidad exigido al contratista desde el momento en que se formula el requerimiento de combustible.

Asimismo, la Policía Nacional no considera procedente incluir cláusulas de exoneración automática de responsabilidad frente a eventuales demoras derivadas de condiciones aeroportuarias, meteorológicas o de terceros. En el evento de presentarse circunstancias ajenas al control del contratista que afecten los tiempos de atención, estas deberán ser informadas de manera inmediata a la supervisión del contrato.

5	*Proyecto de Pliego de Condiciones*	*Capítulo II – Anexo técnico, numeral 6.3*	*Solicitamos precisar que la disponibilidad fuera del horario habitual, incluidos los requerimientos nocturnos y la atención en aeropuertos con operación restringida, estará sujeta a las condiciones de operación y autorización del aeropuerto, así como a la disponibilidad segura del personal, equipos y servicios de emergencia requeridos. Se solicita aclarar que la prestación sin costo adicional aplica siempre que dichas condiciones permitan ejecutar el suministro de manera segura y conforme a los procedimientos aeroportuarios.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 5 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite realizar la precisión respecto de su alcance operativo.

En este sentido, se aclara que la prestación del servicio en horarios fuera de la operación habitual del aeropuerto se encuentra condicionada a la disponibilidad de los servicios aeronáuticos requeridos, tales como control de tránsito aéreo y servicios de extinción de incendios, conforme a la normatividad vigente en materia de seguridad operacional.

Así mismo, se precisa que la coordinación para la extensión de horarios corresponde a un ejercicio conjunto entre la Entidad y las autoridades aeroportuarias competentes, en el marco de las condiciones operativas existentes.

Finalmente, en aquellos casos en los cuales no sea autorizada la ampliación del horario o no se cuente con las condiciones de seguridad exigidas por la autoridad competente, dicha situación será evaluada dentro del marco de causas externas o condiciones no imputables al contratista, sin que ello configure incumplimiento.

En consecuencia, el numeral se mantiene, incorporando la aclaración señalada sobre su aplicación en función de las condiciones operativas y normativas vigentes.

6	*Proyecto de Pliego de Condiciones*	*Numeral 6.3 nota 2 y numeral 6.8*	*Se solicita que se incluya que, en los casos de desabastecimiento, racionamiento o restricción en la oferta de Jet A-1 por parte del refinador. o importador, o de fallas en la infraestructura de transporte o aeroportuaria ajenas al contratista, la notificación oportuna y soportada a la Policía Nacional dé lugar a la suspensión de las obligaciones afectadas mientras dure el evento, por constituir fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, sin que haya lugar a multas, cláusula penal ni declaratoria de incumplimiento.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 6 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite informar que NO ACEPTA la inclusión del texto solicitado, teniendo en cuenta que el Proyecto de Pliego de Condiciones establece de manera clara y expresa en sus **numerales 6.3 (nota 2) y 6.8** las condiciones técnicas, operativas y de continuidad exigidas para garantizar el suministro oportuno del combustible de aviación **Jet A-1**, así como las obligaciones de planeación, almacenamiento y contingencia a cargo del contratista para mitigar posibles variaciones en la oferta o en la logística de transporte.

En el marco de la contratación estatal, las causales eximentes de responsabilidad tales como la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho exclusivo de un tercero no operan de manera automática con la sola notificación del contratista, ni pueden pactarse como cláusulas de suspensión unilateral o exoneración anticipada en el pliego. La acreditación de cualquier evento externo e irresistible que impida la ejecución contractual debe ser debidamente soportada, verificada por la supervisión y valorada dentro del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el **artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, con plena observancia del debido proceso y el derecho de defensa.

7	*Proyecto de Pliego de Condiciones*	*Capítulo II – Anexo técnico, numeral 6.4 (suministro en caliente)*	*Solicitamos que el suministro con motores encendidos se condicione a la existencia de procedimientos aprobados, evaluación de riesgos, capacidades operativas del proveedor, características de la aeronave y del equipo de suministro, y autorización de las instancias aeroportuarias competentes. El contratista deberá poder abstenerse o suspender la operación cuando identifique una condición que comprometa la seguridad de las personas, la aeronave, los equipos o las instalaciones, sin que ello constituya incumplimiento contractual.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 7 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite informar que NO ACEPTA modificar el anexo técnico, por cuanto el suministro de combustible en caliente (con motores encendidos) ya se encuentra regulado en el **numeral 6.8 del Anexo 1** en estricto cumplimiento de la **Resolución 03050 de 2019 de la Aeronáutica Civil**. Dicha normativa aeronáutica ya establece los protocolos técnicos, autorizaciones aeroportuarias y condiciones de seguridad operacional aplicables a las operaciones de Orden Público Tipo (2) y emergencias graves; por lo tanto, cualquier suspensión por riesgos objetivos de seguridad se rige por la regulación de la Aerocivil, sin que proceda incluir condicionamientos adicionales que restrinjan la atención oportuna de la operación policial.

En el marco de la contratación estatal, las causales eximentes de responsabilidad tales como la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho exclusivo de un tercero no operan de manera automática con la sola notificación del contratista, ni pueden pactarse como cláusulas de suspensión unilateral o exoneración anticipada en el pliego. La acreditación de cualquier evento externo e irresistible que impida la ejecución contractual debe ser debidamente soportada, verificada por la supervisión y valorada dentro del

correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con plena observancia del debido proceso y el derecho de defensa.

8	*Proyecto de pliego de condiciones / Anexo 1*	*Controles, numeral 11.6*	*Se solicita aclarar que el contratista atenderá de manera prioritaria los requerimientos y trámites administrativos necesarios para la ejecución del contrato, de acuerdo con los tiempos de respuesta (ANS) establecidos por la compañía y los plazos definidos por terceros involucrados. Por ejemplo, la expedición de las pólizas de garantía requiere un plazo de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir de su solicitud.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 8 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ SE ACLARA

El contratista gestionará y atenderá de manera prioritaria, oportuna y diligente, dentro de los tiempos requeridos por el supervisor del contrato, toda la documentación, solicitudes y trámites administrativos que resulten necesarios para garantizar la adecuada ejecución contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta la dinámica operacional de la Policía Nacional y la necesidad permanente de garantizar la continuidad de los servicios requeridos para soportar el desarrollo de las actividades misionales. En consecuencia, el contratista dará prelación a estos requerimientos, adelantando las gestiones y coordinaciones necesarias para evitar que situaciones de carácter administrativo afecten o generen interrupciones en la operación institucional.

9	*Proyecto de pliego de condiciones / Anexo 1*	*Entrega a granel, numeral 7, nota 2*	*Damos claridad que la transferencia de custodia del combustible se realizará con base en la medición del volumen entregado en el carrotanque, conforme a las tablas de aforo y al procedimiento de descargue establecido*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 9 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite informar que NO ACEPTA la interpretación ni la modificación propuesta respecto a determinar la cantidad recibida con base en los equipos o tablas de aforo del carrotanque. Lo anterior, debido a que la medición en el punto de descargue de la Entidad constituye un mecanismo indispensable de control, verificación y trazabilidad independiente para validar el volumen efectivamente recibido, en concordancia con los principios de supervisión contractual y control del gasto público.

En consecuencia, se ratifica lo dispuesto en el numeral 7.3, Nota 2 del Anexo 1, según el cual se entenderá por cantidad recibida exclusivamente el volumen que registre el medidor volumétrico instalado en el punto de descargue de la Policía Nacional, dato que quedará consignado en el formato 1LF-FR-0153 previo resultado satisfactorio de las pruebas de calidad. Adicionalmente, se recuerda que, en virtud del numeral 7.4 del mismo anexo, el contratista podrá realizar los ajustes y certificaciones de calibración sobre dichos medidores para garantizar la exactitud de la entrega.

10	*Proyecto de pliego de condiciones / Anexo 1*	*Facturación, numeral 10*	*Solicitamos revisar el compromiso descrito en el documento para la radicación de graneles, el cual establece un plazo de 24 horas. Actualmente, este plazo no resulta viable de cumplir; el plazo vigente es de 10 días.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 10 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite informar que, una vez analizada la observación presentada por el posible oferente, considera necesario mantener el plazo de veinticuatro (24) horas establecido en el Anexo No. 1, numeral 10, para la radicación provisional de los documentos correspondientes a los suministros de combustible a granel.

Se precisa que la radicación provisional puede realizarse a través de medios digitales, lo cual facilita el envío y la recepción de los soportes documentales, sin que sea necesario esperar la entrega física de los documentos para cumplir con el plazo establecido.

Por lo anterior, la Entidad considera que el plazo de veinticuatro (24) horas es razonable y responde a las necesidades operativas y administrativas del contrato, razón por la cual no se acoge la sólicitud de ampliarlo a diez (10) días, manteniéndose lo establecido en el Anexo No. 1, numeral 10.

11	*Proyecto de pliego de condiciones*	*Garantías del contrato – requisito de responsabilidad civil extracontractual (RCE); numeral específico por confirmar en la minuta/estudios previos*	*Solicitamos evaluar que, para amparar los riesgos propios de las operaciones de abastecimiento de combustible a aeronaves, se acepte la póliza corporativa de Responsabilidad Civil de Aviación de Terpel (Ariel), la cual contempla cobertura por daños a aeronaves durante el abastecimiento, Responsabilidad Civil Productos y daños a terceros. Esta póliza corresponde de manera más específica a la naturaleza del riesgo de la operación. Terpel podrá aportar certificación de los valores asegurados y de las coberturas. Agradecemos confirmar los requisitos y límites que deberá acreditar la póliza aceptada por la Entidad.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 11 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite informar que **NO ACEPTA** sustituir la garantía exigida en los documentos del proceso por la póliza corporativa de Responsabilidad Civil de Aviación de TERPEL (ARIEL). De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las garantías contractuales deben constituirse de forma individualizada para el negocio jurídico específico, cumpliendo con los amparos, cuantías, vigencias, modalidad de ocurrencia y calidades de asegurado y beneficiario definidas por la Entidad para cubrir los riesgos propios de la ejecución y proteger a terceros.

Lo anterior no desconoce la naturaleza especializada de la póliza corporativa de Responsabilidad Civil de Aviación mencionada por el observante; sin embargo, las coberturas particulares que esta contempla no sustituyen automáticamente las garantías contractuales exigidas por la Entidad.

Por lo expuesto, la Entidad mantiene los requisitos de garantías establecidos en los documentos del proceso, sin que resulte procedente sustituirlos por la sola presentación de una póliza corporativa de carácter general.

12	*Proyecto de pliego de condiciones / Anexo 1*	*Numeral 6.8*	*El tanqueo en caliente solo se realiza a abastecimiento a presión. Adicionalmente, la solicitud debe realizarse por correo electrónico dejando formalizada la solicitud.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 12 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA.

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite informar que NO ACEPTA la modificación propuesta para el numeral 6.8 de las especificaciones técnicas, por las siguientes razones frente a los aspectos planteados.

Frente a la modalidad del suministro en caliente, el pliego de condiciones no restringe este procedimiento exclusivamente al abastecimiento a presión, sino que lo sujeta a la regulación aeronáutica vigente y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y a las normas técnicas aplicables. Establecer una limitación general al suministro a presión resultaría improcedente.

Respecto a la forma de la solicitud, no es viable exigir el envío previo de un correo electrónico como condición para el tanqueo en caliente. Por tratarse de operaciones de orden público y atención de emergencias en las que puede estar comprometida la vida de la población civil o del personal institucional, la

solicitud debe efectuarse por el medio más ágil y expedito por parte de la tripulación, el supervisor del contrato o quien haga sus veces, tal como lo prevé el numeral 6.8. No obstante, para efectos de control y trazabilidad, el supervisor del contrato podrá formalizar posteriormente vía correo electrónico las solicitudes tramitadas por otros canales.

13	*Proyecto de pliego de condiciones / Anexo 1*	*Numeral 13*	*Se solicita incluir dentro de los ítem lo siguiente: En el evento de incumplimiento en el pago al proveedor en los términos descritos en el en los pliegos, la entidad aceptará el cobro de intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 13 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite informar que NO ACEPTA la solicitud de modificar o adicionar el numeral 13 del Anexo 1.

Al respecto, se precisa que, conforme se establece en el Estudio Previo (*Forma de Pago*), todos los pagos a cargo de la Entidad se encuentran estrictamente sujetos a las disponibilidades presupuestales, al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la situación de recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales y documentales por parte del contratista. De igual forma, para los documentos entregados de forma extemporánea o devueltos por inconsistencias al cierre de la vigencia 2026, el pago quedará sujeto a la constitución de cuentas por pagar y a la asignación de recursos en 2027, sin que ello genere intereses moratorios.

Finalmente, si bien el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 es una disposición legal vigente aplicable ante eventuales incumplimientos imputables a la Administración, no resulta procedente incorporar la redacción propuesta en el Anexo Técnico, toda vez que ello desconocería las reglas presupuestales de sujeción al PAC y la continuidad esencial del suministro de combustible, con el fin de garantizar la seguridad nacional.

14	*Proyecto de pliego de condiciones / Anexo 1*	*Numeral 14*	*Se solicita eliminar esta condición. No corresponde al proveedor capacitar / asumir los costos de capacitaciones del personal o de los uniformados de la entidad. Esto corresponde directamente a la entidad.. Así mismo, conforme lo estipulado por las leyes nacionales, las condiciones económicas deben estar ligadas al objeto contractual. Según lo informado por la Policía, el objeto es: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL O AL SERVICIO DE LA MISMA". Así. las prestaciones a cargo del contratista deben corresponder de manera estricta al objeto del proceso. Dado que este corresponde exclusivamente para el abastecimiento de combustible, no es jurídicamente procedente adicionar servicios que no guardan relación directa, causal ni técnica con dicha actividad. En este sentido, el valor pactado responde únicamente a la entrega del combustible; el análisis de precios, riesgos y alcance se construyó sobre la operación de suministro, sin contemplar servicios accesorios ni actividades de formación. Las capacitaciones internacionales solicitadas son actividades no pueden ser asumidas en las condiciones actuales y, de requerirse, deberán gestionarse mediante un proceso independiente acorde con su naturaleza y finalidad. - Sin embargo, Terpel pone a dispocisión de la Entidad cupos para la participación en la Escuela de Combustibles de Aviación Terpel en donde se dictan los siguientes módulos para el buen manejo del combustible a través de la cadena de abastecimiento en Colombia.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 14 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite informar que NO ACEPTA la solicitud de eliminar el numeral 14 del Anexo 1. Conforme se sustenta en el Estudio Previo, cerca del 70% del combustible se recibe bajo la modalidad *a granel*, por lo cual su almacenamiento, filtrado y control de calidad quedan a cargo del personal institucional. Dado que cualquier contaminación compromete la aeronavegabilidad y la seguridad aérea, la capacitación bajo estándares internacionales vigentes (**ASTM, JIG y API**) resulta indispensable **la transferencia de conocimiento** especializado y la actualización permanente del personal técnico encargado de la supervisión e inspección, dado que guarda una relación directa, causal y técnica con el suministro, sin vulnerar la Ley 80 de 1993.

Asimismo, esta obligación constituye una especificación técnica mínima de ejecución, y no un factor de ponderación o valor agregado, definida en ejercicio de la autonomía de planeación de la Entidad e incorporada previamente en los costos del proceso. Finalmente, aunque se agradece el ofrecimiento de cupos en la *Escuela de Combustibles de Aviación Terpel*, el entrenamiento en el exterior responde a la necesidad de acceder a laboratorios e infraestructura técnica internacional certificada que supera la oferta local disponible, razón por la cual se mantienen las condiciones del pliego

15	*Proyecto de pliego de condiciones / Anexo 1*	*Numeral 6.4*	*La solicitud la debe hacer la entidad directamente al aeropuerto pues sin torre de control ni bomberos de puede proceder a realizar un suministro. La decisión de ampliación de horario no depende del proveedor sino de entes externos por lo cual no aplica ningún incumplimiento en caso que dicha ampliación no sea aceptada.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 15 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite, se permite informar que **NO ACEPTA** la solicitud de modificar el numeral 6.4 del Anexo 1, por cuanto lo solicitado ya está contemplado en su redacción actual. Al respecto, se aclara que dicho numeral establece expresamente que *"la tripulación adelantará los trámites necesarios con el operador del aeropuerto y gestionará la disponibilidad de los equipos de emergencia"*, así como que el servicio se prestará *"siempre y cuando las condiciones de tiempo, modo y lugar así lo permitan"*. Por lo tanto, los trámites ante el aeropuerto están a cargo de la tripulación y la eventual negativa de ampliación horaria por parte de terceros no constituirá incumplimiento imputable al contratista.

16	*Proyecto de Pliego de Condiciones / Anexo 1*	*Numeral 9, Nota 7*	*Se solicita aclarar: (i) a qué se refiere la expresión «circunstancias de orden administrativo u operacional internas»; y (ii) qué documentos se aceptarán como certificación. Así mismo, se solicita precisar que el flete de internación, externación o importación originado en causas ajenas al contratista y certificado por el productor, el importador o el transportador se trasladará en un 100% al precio final.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 16 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite informar que, la Nota 7 del numeral 9 del proyecto de pliego de condiciones debe interpretarse en conjunto con la Nota 2 del mismo numeral, pues ambas regulan supuestos distintos del costo adicional por flete:

Nota 2: regula el flete adicional por transporte terrestre para la internación o externación del producto (Reficar – importado) que se presenta cuando, por garantía de abastecimiento, se requiere importar producto o transportarlo entre refinerías o entre estas y los centros de consumo, en los términos del artículo 116 de la Ley 1450 de 2011. En este evento el costo adicional (CA) se distribuye en un 50% a cargo de la Policía Nacional y un 50% a cargo del contratista.

Nota 7: regula el evento en que el costo adicional no obedece a la causa anterior, sino a circunstancias propias del proveedor, o en que este no presenta las certificaciones que acrediten la situación prevista en la Nota 2. En ese caso, el sobrecosto es asumido en su totalidad (100%) por el contratista.

(i) Alcance de la expresión «circunstancias de orden administrativo u operacional internas».
Se entienden como tales aquellas que se originan en la esfera de organización, planeación, gestión y decisión del propio contratista, y no en una situación de garantía de abastecimiento en los términos del artículo 116 de la Ley 1450 de 2011. A título enunciativo, se encuentran: deficiencias en la planeación de inventarios o de compras; la decisión comercial de abastecerse de una fuente distinta a la disponible a nivel nacional; fallas en su infraestructura de almacenamiento, logística o distribución; incumplimientos de sus propios proveedores, transportadores o subcontratistas; y, en general, cualquier circunstancia que no corresponda a una situación de abastecimiento debidamente certificada.

(ii) Documentos que se aceptarán como certificación.
Para que proceda la distribución del costo adicional prevista en la Nota 2, el contratista deberá acreditar que el producto suministrado fue importado o transportado entre refinerías, o entre estas y los centros de consumo, por razones de garantía de abastecimiento. Para ello se aceptará la certificación expedida por el productor o refinador (Ecopetrol S.A. o Refinería de Cartagena – Reficar), en la que conste dicha situación y el periodo durante el cual se presentó, acompañada de los soportes que acrediten el valor del flete efectivamente causado (facturas o liquidaciones de transporte, conforme a tarifas de mercado). Las certificaciones expedidas únicamente por el importador o por el transportador servirán como soporte del valor del flete, pero no acreditan por sí solas que el costo se haya originado en una situación de garantía de abastecimiento. Estos documentos deberán remitirse al supervisor del contrato junto con la lista de precios de la semana correspondiente (Nota 5).

(iii) Solicitud de trasladar el 100% del flete al precio final.
No se acepta. La distribución del costo adicional fijada en la Nota 2 (50% Policía Nacional – 50% contratista) desarrolla lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, según el cual, cuando por garantía de abastecimiento se requiera transportar el producto entre refinerías o entre estas y los centros de consumo, dichos costos serán «definidos entre los distribuidores y los clientes». En ejercicio de esa facultad, la Entidad definió en el pliego la forma de asumir ese costo, como parte de la estructura de precios y de la asignación de riesgos del proceso, que los proponentes conocen y aceptan al presentar su oferta. Trasladar la totalidad del flete al precio final alteraría dicha asignación y el presupuesto estimado, que fue calculado con base en esta distribución.
Adicionalmente, en el supuesto de importación de producto por parte del refinador, la misma norma dispone que esos costos se trasladan al precio de venta del producto por el refinador, el cual ya se refleja en el Ingreso al Productor (IP) publicado por Ecopetrol que integra la fórmula del precio final, de manera que no hay lugar a un reconocimiento adicional por ese concepto. Por último, se recuerda que en la contratación pública el proveedor debe ofrecer un precio final para la entrega del bien en el lugar requerido, tal como lo señala la Nota 2.

En consecuencia, se mantiene la redacción de las Notas 2 y 7 del numeral 9 del proyecto de pliego de condiciones.

17	*Proyecto de pliego de condiciones / Reajustes*	*Reajustes*	*Se solicita: (i) aclarar que la regla de no reajuste se refiere únicamente al margen de comercialización adjudicado y que el precio final se liquida conforme a la fórmula del numeral 9 del Anexo No. 1; (ii) confirmar que el incremento del margen del numeral 8.4 se aplica en enero de 2027, dado que el plazo de ejecución va hasta el 28 de mayo de 2027; (iii) modificar la matriz de riesgos para precisar que la variación del IP, del TI, de la TRM y de los impuestos se traslada al precio conforme a la fórmula, y que la fluctuación anormal de los demás costos es, en virtud del equilibrio del*

			contrato, un riesgo compartido; y (iv) adicionar el siguiente parágrafo a la cláusula de reajustes de precio: *PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la fórmula de liquidación del precio final, el Contratista podrá reajustar el precio del combustible, entre otras, en las siguientes circunstancias, cuando afecten el precio del JET A-1: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", de quien haga sus veces o de la autoridad competente, en las ocasiones en que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por la variación del precio de venta del producto fijado por el refinador o importador; (iii) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible o alguno de sus componentes; (iv) por las modificaciones a los tributos existentes o la creación de tributos adicionales por reformas tributarias o, en general, por la modificación de la ley aplicable, dentro del plazo de ejecución del contrato, incluso si el sujeto pasivo del nuevo tributo o contribución parafiscal es el Contratista, caso este último en el que podrá generarse un aumento del precio del producto; y (v) por modificaciones de tarifas realizadas por los concesionarios aeroportuarios o por las autoridades locales o aeronáuticas, entre otros. Las anteriores circunstancias tienen carácter enunciativo y no taxativo, por lo que la modificación en el precio del combustible que ocurra por circunstancias ajenas a la voluntad del Contratista y que modifique las condiciones de su suministro podrá afectar las tarifas y componentes inicialmente ofertados. En cualquier caso, la modificación del precio deberá ser debidamente notificada y sustentada por el Contratista antes de su aplicación. El Contratista y la DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL cumplirán las obligaciones tributarias que a cada uno correspondan conforme a la ley. En caso de causarse el impuesto de timbre, este será asumido en la forma y proporción que establezca la ley tributaria.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 17 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, NO SE ACEPTA la solicitud de adicionar el parágrafo propuesto a la cláusula de reajuste de precios, toda vez que las situaciones planteadas por el observante, relacionadas con las variaciones en los precios del refinador o importador, las tarifas reguladas, los impuestos y los fletes de internación o externación certificados, ya se encuentran contempladas, reguladas y trasladadas de manera automática al precio mediante la fórmula de liquidación del precio final del combustible, establecida en el Anexo No. 1.

Tampoco SE ACEPTA la solicitud de modificar la matriz de riesgos ni de incluir nuevas causales de reajuste general. Por un lado, las variaciones de las variables económicas y regulatorias expresamente integradas en la fórmula del numeral 9 del Anexo No. 1 se actualizan semanalmente mediante dicho mecanismo técnico. Por otro lado, las fluctuaciones de los demás costos operativos y logísticos asociados a la ejecución del contrato que no formen parte de dicha fórmula constituyen riesgos inherentes a la actividad del contratista, los cuales deben ser asumidos conforme a la asignación de riesgos prevista en los documentos del proceso, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales sobre el equilibrio económico del contrato cuando haya lugar a ello y se demuestre fehacientemente.

No obstante lo anterior, la Entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la observación con el fin de brindar plena seguridad jurídica, evitar interpretaciones contradictorias y ACLARAR el alcance del numeral de reajustes del Pliego de Condiciones en armonía con lo dispuesto en el numeral 8.4 del Anexo 1 (Condiciones Técnicas Generales de Obligatorio Cumplimiento).

Al respecto, se precisa que la regla de reajuste aplica exclusivamente al margen de comercialización adjudicado, mientras que el precio final del combustible se liquida semanalmente conforme a la fórmula del citado Anexo 1. Por lo tanto, los componentes tarifarios no sujetos a la fórmula son fijos durante toda la ejecución contractual y no están suceptibles de indexación por inflación. Como única excepción, y dado que el plazo de ejecución previsto abarca el cambio de anualidad hacia la vigencia fiscal 2027, el margen de comercialización adjudicado será reajustado aplicando estrictamente la fórmula del numeral 8.4 del Anexo 1. Dicho incremento se hará efectivo a partir del último día hábil del mes de enero de 2027, una vez se encuentren oficialmente decretados y publicados tanto el Índice de Precios al Consumidor (IPC) como el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para dicha vigencia.

En consecuencia, la Entidad modifica el numeral correspondiente a "*Reajustes*" del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Reajustes	**LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL** reconocerá el reajuste al margen de comercialización únicamente por el cambio de anualidad hacia la vigencia fiscal 2027. Dicho incremento se aplicará a partir del último día hábil del mes de enero de 2027 conforme a lo establecido en el numeral 8.4 del Anexo 1 CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. Durante el plazo de ejecución del contrato no se reconocerá ningún otro tipo de reajuste sobre los márgenes de comercialización ofertados. En consecuencia, el oferente deberá proyectar el valor total de su propuesta contemplando la totalidad del tiempo de ejecución previsto, teniendo en cuenta que estos valores son fijos, no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y en ningún caso darán lugar al reconocimiento de costos adicionales.

18	*Proyecto de pliego de condiciones / Anexo 1*	*Stand by, numeral 11.5*	*Se realiza aclaración, ya que por temas normativos y contractuales con las empresas de transporte, los stand by aplican a partir de las 12 horas de la llegada del vehículo al destino. Así, si es standby se da por motivos imputables a la Entidad ésta deberá reconocer el valor normativo. En caso de que el Stand-by sea superior a doce (12) horas, y sea generado por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, bien sea que dicho Stand-by ocurra en el punto de entrega o en cualquier parte del trayecto para llegar a dicho punto de entrega, la entidad asumirá una tercera parte del Stand-by que se genere.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 18 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite que no se acoge a la modificación propuesta respecto al reconocimiento del Stand By, esto teniendo en cuenta que el esquema definido en el numeral 7.8 responde a las condiciones operativas del servicio y a la necesidad de garantizar la seguridad en el proceso de descargue de combustible, especialmente frente a variables como horarios de llegada, condiciones climáticas y dinámicas propias de la operación institucional.

En este sentido, se establece de manera expresa que, en caso de presentarse retrasos en el descargue por razones operativas o de fuerza mayor, el contratista no generará costos por concepto de Stand By hasta por un término máximo de doce (12) horas, periodo que toma como referencia condiciones normales de operación y asegura la correcta ejecución del procedimiento sin afectar la continuidad del servicio.

Así mismo, los eventos excepcionales o situaciones de fuerza mayor serán evaluados en el marco de la supervisión contractual, conforme a las circunstancias particulares del caso y la normatividad vigente, sin que ello implique una obligación automática de reconocimiento de costos adicionales.

19	*Proyecto de pliego de condiciones / Anexo 1*	*Clausula Penal*	*Se solicita cambiar la redacción para que sea claro que: (i) se aplica la multa o la cláusula penal, sin que puedan acumularse por un mismo hecho, o que las multas pagadas se imputan al valor de la pena; (ii) la pena constituye la estimación anticipada y definitiva de los perjuicios, de modo que cualquier perjuicio adicional solo pueda cobrarse previa declaración judicial* *Así mismo, se solicita que se reduzca la cláusula penal del 20% al 10% del valor del contrato, para que sea acorde con el funcionamiento de la industria, con el ajuste correspondiente del amparo de cumplimiento, y que se adicione un periodo de cura para la subsanación de las obligaciones incumplidas, previo a la aplicación de la multa o de la cláusula penal.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 19 EL COMITÉ ESTRUCTURADOR/ NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, el comité estructurador se permite informar que no acoge la observación, por las razones que se exponen frente a cada uno de los puntos planteados:

(i) Acumulación de multas y cláusula penal.
El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales para imponer las multas pactadas «con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones» y, de manera independiente, para declarar el incumplimiento «con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato». Se trata, por tanto, de dos figuras de naturaleza y finalidad distintas: la multa es un mecanismo de apremio, orientado a que el contratista cumpla durante la ejecución, mientras que la cláusula penal pecuniaria tiene carácter sancionatorio y de tasación anticipada de perjuicios frente al incumplimiento.
El proyecto de pliego de condiciones, en el acápite de cláusulas sancionatorias, delimita claramente los supuestos de cada figura: las multas proceden por la no constitución oportuna de la garantía única (0,2% diario, hasta por diez días) y por mora o incumplimiento parcial (0,5% del valor dejado de cumplir o entregar, por día de retardo, hasta por quince días calendario); la cláusula penal pecuniaria procede por incumplimiento total o declaratoria de caducidad (20% del valor total del contrato) y de manera proporcional al incumplimiento parcial. Esta proporcionalidad, junto con el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantiza que la sanción que se imponga corresponda a la gravedad y extensión del incumplimiento efectivamente demostrado, por lo cual no se considera necesario establecer una regla de exclusión o de imputación entre ambas figuras.

(ii) Carácter de la pena como estimación anticipada y definitiva de los perjuicios.
De conformidad con el artículo 1600 del Código Civil, el acreedor puede pedir a la vez la pena y la indemnización de perjuicios cuando así se haya estipulado expresamente. El proyecto de pliego establece que con la cláusula penal pecuniaria «se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad», en concordancia con la justificación del amparo de cumplimiento. Así, la pena opera como una tasación anticipada de los perjuicios, sin que ello impida a la Entidad perseguir los perjuicios que excedan su valor, siempre que se acrediten por los medios legalmente establecidos. Limitar contractualmente esta facultad implicaría que la Entidad renuncie a la protección del patrimonio público, lo cual no resulta procedente.

(iii) Reducción de la cláusula penal y del amparo de cumplimiento del 20% al 10%.
El artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de la garantía de cumplimiento debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato; es decir, el 10% constituye un mínimo legal y no un tope, y corresponde a la Entidad fijar el porcentaje de acuerdo con el análisis de riesgos del proceso. El 20% previsto para la cláusula penal y para el amparo de cumplimiento obedece a la naturaleza del objeto contractual: el suministro de combustible de aviación es un insumo indispensable para la operación de las aeronaves de la Policía Nacional, que apoyan misiones de erradicación, interdicción, seguridad y orden público, de manera que un incumplimiento del contratista afecta de forma directa la

continuidad de operaciones de carácter misional y la prestación del servicio de policía. El observante no aporta elementos técnicos o económicos que desvirtúen el análisis efectuado por la Entidad, y la referencia general al «funcionamiento de la industria» no resulta suficiente para modificarlo.

(iv) Inclusión de un periodo de cura.
No se considera necesario pactar un periodo de cura adicional, toda vez que la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal se sujetan al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que garantiza el debido proceso del contratista: citación con indicación expresa de los hechos, las cláusulas presuntamente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse; audiencia en la que el contratista y su garante pueden presentar descargos, rendir explicaciones y aportar o solicitar pruebas; y decisión mediante acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. Adicionalmente, el literal d) de la citada norma dispone que la Entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento si tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, lo cual permite al contratista subsanar su conducta antes de la imposición de la sanción. A ello se suma el seguimiento permanente que realiza el supervisor del contrato, quien informa oportunamente al contratista las novedades que se presenten en la ejecución.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de las cláusulas sancionatorias y de la garantía de cumplimiento establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

Atentamente,

Coronel **PEDRO PABLO ASTAIZA CERÓN**
Director de Antinarcóticos (E)

Elaboró: Subintendente **MARITZA DUSSAN CORTES**
Analista de Contratos
Grupo de Contratos

Revisó: CPS. **DEISY JOHANNA FORERO FORERO**
Abogada DIRAN

Revisó: Capitan **XIOMARA VALBUENA BAEZ**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos (E)

Revisó: Coronel **PEDRO PABLO ASTAIZA CERÓN**
Subdirector de Antinarcóticos

Revisó: CPS. **ADRIANA ROCIO REYES MENDIETA**
Tributarista DIRAN

Revisó: Capitan **CRISTIAN DIAZ BARRERA**
Jefe Grupo de Contratos

Revisó: Teniente Coronel **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ MOLINA**
Jefe Área Logística y Financiera

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 5159750 EXT: 31156
diran.arafi-gucon@policia.gov.co
www.policia.gov.co